



# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

**Edición N° 21.817**

Salta, lunes 21 de octubre de 2024

## OCTUBRE

MES DE LA  
LUCHA CONTRA  
EL CÁNCER DE MAMAS

**Dr. Gustavo Sáenz**  
Gobernador

**Dra. María Matilde López Morillo**  
Secretaria General de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**  
Directora General

Edición de 86 Páginas  
Año CXVI  
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



**SALTA**  
G O B I E R N O

## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

|  |                       |                        |             |
|--|-----------------------|------------------------|-------------|
| Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....                             |                       |                        | \$ 33,00    |
|  | <b>Trámite Normal</b> | <b>Trámite urgente</b> |             |
|  | Precio por día        | Precio por día         |             |
|  | U.T.                  | U.T.                   |             |
| Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria..... | 0,5                   |                        | \$ 16,50    |
| Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....                           | 70                    | 170                    | \$ 2.310,00 |
|  |                       |                        | \$ 5.610,00 |

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

|   |    |  |             |     |  |             |
|---|----|--|-------------|-----|--|-------------|
| Concesiones de Agua pública.....  | 70 |  | \$ 2.310,00 | 170 |  | \$ 5.610,00 |
| Remates administrativos .....   | 70 |  | \$ 2.310,00 | 170 |  | \$ 5.610,00 |
| Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. |    |  |             |     |  |             |
| Líneas de Ribera, etc.....  | 70 |  | \$ 2.310,00 | 170 |  | \$ 5.610,00 |

### SECCIÓN JUDICIAL

|   |    |  |             |     |  |             |
|---|----|--|-------------|-----|--|-------------|
| Edictos de minas.....   | 70 |  | \$ 2.310,00 | 170 |  | \$ 5.610,00 |
| Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., |    |  |             |     |  |             |
| Posesiones veinteañales, etc. ....                              | 70 |  | \$ 2.310,00 | 170 |  | \$ 5.610,00 |

### SECCIÓN COMERCIAL

|  |     |  |             |     |  |              |
|--|-----|--|-------------|-----|--|--------------|
| Avisos comerciales.....                  | 70  |  | \$ 2.310,00 | 170 |  | \$ 5.610,00  |
| Asambleas comerciales .....              | 70  |  | \$ 2.310,00 | 170 |  | \$ 5.610,00  |
| Estados contables (Por cada página)..... | 154 |  | \$ 5.082,00 | 370 |  | \$ 12.210,00 |

### SECCIÓN GENERAL

|   |    |  |             |     |  |             |
|---|----|--|-------------|-----|--|-------------|
| Asambleas profesionales.....  | 70 |  | \$ 2.310,00 | 170 |  | \$ 5.610,00 |
| Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) ..... | 60 |  | \$ 1.980,00 | 100 |  | \$ 3.300,00 |
| Avisos generales .....  | 70 |  | \$ 2.310,00 | 170 |  | \$ 5.610,00 |

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

|   |     |  |             |
|---|-----|--|-------------|
| Boletines Oficiales .....                                   | 6   |  | \$ 198,00   |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) .....  | 40  |  | \$ 1.320,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) .....  | 60  |  | \$ 1.980,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) .....  | 80  |  | \$ 2.640,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) ..... | 100 |  | \$ 3.300,00 |

### FOTOCOPIAS

|   |    |  |           |
|---|----|--|-----------|
| Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados .....      | 1  |  | \$ 33,00  |
| Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados ..... | 10 |  | \$ 330,00 |

### COPIAS DIGITALIZADAS

|  |    |  |           |
|--|----|--|-----------|
| Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003..... | 10 |  | \$ 330,00 |
| Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 .....              | 20 |  | \$ 660,00 |

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS

- N° 658 del 14/10/2024 – M.E.y S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA SRA. MARÍA BELÉN FRANZINI, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 12/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. 8
- N° 661 del 17/10/2024 – M.Inf. – ADJUDICA EN VENTA INMUEBLES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO) 11

#### DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- N° 480 del 16/10/2024 – M.E.C.C.y T. – MODIFICATORIA DE DESIGNACIONES. SRES. PABLO JAVIER CHAILE Y ORLANDO DARÍO BENICIO CARRASCO. 13
- N° 481 del 16/10/2024 – M.G.D.H.yT. – AUTORIZA COMISIÓN DE SERVICIOS. SR. OLIVER ARIAS LUIS BELTRÁN A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO. 14

#### RESOLUCIONES DELEGADAS

- N° 534 D del 7/10/2024 – M.E.y S.P. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. MARTA ANTONIA DEL FRARIO. DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. 15
- N° 535 D del 7/10/2024 – M.E.y S.P. – RECTIFICA RESOLUCIÓN DELEGADA N° 391D/2024. RENUNCIA. LIC. MARÍA SILVIA LAVAQUE GAMBETA. 16
- N° 536 D del 7/10/2024 – M.E.y S.P. – CONCEDE LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES. ING. ANA LORENA REINA. DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS. 16
- N° 557 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SR. ROJAS, CARLOS RENÉ. BENEFICIOS JUBILATORIOS. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. 18
- N° 558 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. YUGRA, PALMIRA. BENEFICIO JUBILATORIO. ESCUELA N° 4113. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. 18
- N° 559 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA.AMELIA QUIPILDOR. BENEFICIO JUBILATORIO. ESCUELA N° 4396. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. 19
- N° 560 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA.GUAYMÁS, ANTONIA. BENEFICIO JUBILATORIO. ESCUELA N° 40233. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. 20
- N° 561 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. PELOC, SILVIA ESTER. BENEFICIO JUBILATORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. 21
- N° 562 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. LEMOS, ESTELA VILMA. BENEFICIO JUBILATORIO. ESCUELA N° 4310. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. 21
- N° 563 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. CHILO, MÓNICA ANTONIA. ESCUELA N° 4039. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. 22
- N° 564 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. FARFÁN, ALBA ADELAIDA. ESCUELA N° 4086. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. 23
- N° 565 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. ATACO, PAULA. ESCUELA N° 4032. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. 24
- N° 566 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. TABOADA, GLADYS AZUCENA. BENEFICIO JUBILATORIO. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS. 24
- N° 567 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. ROJAS, REINA BENIGNA. BENEFICIO JUBILATORIO.ESCUELA N° 4006. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA. 25
- N° 568 D del 15/10/2024 – M.E.C.C.y T. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. LÓPEZ, MARÍA SOCORRO. BENEFICIO JUBILATORIO.ESCUELA N° 8053. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA. 26
- N° 569 D del 16/10/2024 – M.Inf. – APRUEBA PLANO DE MENSURA Y LOTEO N° 2123 –MATRÍCULA N° 12.354 DEL DEPARTAMENTO DE CERRILLOS. PROYECTO URBANÍSTICO: LA GRINGA II. 27

|   |    |
|---|----|
| N° 570 D del 16/10/2024 – C.ADM.GOB. – PRÓRROGA DE INSCRIPCIÓN PARA EL INGRESO A LA PLANTA TEMPORARIA. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.   | 28 |
| <b>RESOLUCIONES</b>   |    |
| N° 1470 DEL 18/10/2024 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – DICTA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR Y ORDENAR A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), A SEGUIR FACTURANDO COMO NIVEL 2 DEL PROCESO DE SEGMENTACIÓN HABILITADO POR EL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 332/2022, A LOS 26.956 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS) USUARIOS BENEFICIARIOS CON EL RÉGIMEN DE – TARIFA SOCIAL – PROVINCIAL CREADO Y DELIMITADO POR LAS RESOLUCIONES ENRESP 615/2022, 1217/2023– EXPRESAMENTE RATIFICADO POR RESOLUCIÓN ENRESP 150/2024. (VER ANEXO) | 29 |
| N° 12 DEL 26/09/2024 – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – INCORPORA AL SISTEMA SARES 2000, APROBADO POR RESOLUCIÓN GENERAL N° 30/1994 – PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. SERÁ DE APLICACIÓN PARA LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE DEVENGUEN A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024 CON VENCIMIENTO EN DICIEMBRE DE 2024, PARA CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES. (VER ANEXO)   | 40 |
| N° 13 DEL 26/09/2024 – DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS – INCORPORA AL SISTEMA SARES 2000 A LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES INCLUIDOS EN LA NÓMINA DEL ANEXO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; DEBERÁN EFECTUAR SUS PRESENTACIONES Y PAGOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, RÉGIMEN CONVENIO MULTILATERAL A TRAVÉS DE SIFERE WEB. (VER ANEXO)   | 41 |
| N° 598 DEL 17/10/2024 – AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – AUTORIZA READECUACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS IMPROPIOS DE TAXIS Y REMIS DE LA CIUDAD DE SALTA. (VER ANEXO)  | 42 |
| <b>LICITACIONES PÚBLICAS</b>  |    |
| SC – COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN – N° 102-0319 LPU24 – PRÓRROGA FECHA DE APERTURA   | 46 |
| SC-INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA – N° 128-0327-LPU24   | 47 |
| SC – HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE – N° 119-0326-LPU24   | 47 |
| SC-MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – N° 105-0324-LPU24   | 48 |
| SC-MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – N° 105-0325-LPU24   | 49 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 105-0207-LPU24 – ADJUDICACIÓN  | 49 |
| <b>ADJUDICACIONES SIMPLES</b>   |    |
| SC-SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – N° 54/24  | 50 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 159/2.024 – ADJUDICACIÓN   | 50 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 164/2.024 – ADJUDICACIÓN   | 51 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 168/2.024 – ADJUDICACIÓN   | 52 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 177/2024 – ADJUDICACIÓN  | 52 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 173/2024 – ADJUDICACIÓN  | 52 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 162/2024 – ADJUDICACIÓN  | 53 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 186/2.024 – ADJUDICACIÓN   | 53 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 190/2024 – ADJUDICACIÓN  | 54 |
| SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 194/2.024 – ADJUDICACIÓN   | 54 |
| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 154/2024 – ADJUDICACIÓN  | 55 |
| PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA EXPTE. ADM N° 4212/24   | 56 |

## CONTRATACIONES ABREVIADAS

|   |    |
|---|----|
| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 132/24 – ADJUDICACIÓN                | 56 |
| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 149/2024 – 2° LLAMADO – ADJUDICACIÓN | 57 |
| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 168/2024 – ADJUDICACIÓN              | 57 |
| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 144/2024 – 2° LLAMADO – ADJUDICACIÓN | 58 |
| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 108-0116-CAB24 – ADJUDICACIÓN        | 58 |
| MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 121/24 – ADJUDICACIÓN                | 59 |

## CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

|   |    |
|---|----|
| SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-140339/2024-0 | 59 |
| SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-140330/2024-0 | 60 |

## SECCIÓN JUDICIAL

### EDICTOS DE MINAS

|                            |    |
|----------------------------|----|
| EMA I – EXPTE. N° 23671/18 | 62 |
|----------------------------|----|

### SUCESORIOS

|  |    |
|--|----|
| GIL, JULIO JOSE – EXPTE. N° EXP 874199/24  | 62 |
| OLIVERA, EMILIA EDMUNDA; ALONSO, EMILIO JOSE; ALONSO, JUAN ALBERTO – EXPTE. N° EXP 526910/15 | 63 |
| ROMERO, ELBA FRANCISCA – EXPTE. N° EXP 686241/19   | 63 |
| MORALES, EDGAR IGNACIO – EXPTE. N° 843382/24   | 64 |
| ZUPAN, FLORENCIA SOLANGE – EXPTE. N° 768430/22   | 64 |
| SORIA, JUAN BAUTISTA – EXPTE. N° 882031/24   | 64 |
| BOBADILLA, ANA RAMONA – EXPTE. N° 832147/23  | 65 |
| OVEJERO, DAVID – EXPTE. N° EXP 872842/24   | 65 |
| CHILO, NORMA HERMINIA – EXPTE. N° 854450/24  | 66 |

### POSESIONES VEINTEAÑALES

|  |    |
|--|----|
| CASTRO, ISABEL BEATRIZ C/ HERRERA, PASCUAL BONIFACIO – EXPTE. N° 798114/22 | 66 |
| MEDINA, CATALINA C/ OLARTE DE COLQUE VICENTA – EXPTE. N° 25586/23          | 67 |

### EDICTOS DE QUIEBRAS

|  |    |
|--|----|
| FIGUEROA, CARLOS JAVIER – EXPTE. N° EXP – 878823/24 – EDICTO | 67 |
|--|----|

### CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

|  |    |
|--|----|
| SERVICIOS AGROGANADEROS S.A.S. S/ CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 877849/24          | 68 |
| OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS – EXPTE. N° 13836/24 | 69 |

### EDICTOS JUDICIALES

|  |    |
|--|----|
| QUISPE MEDINACELI, GUSTAVO JOSE C/ QUISPE MARIO FERNANDO S/ SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO – EXPTE. N° 9815/24 | 69 |
|--|----|

## SECCIÓN COMERCIAL

## **CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**

|                        |    |
|------------------------|----|
| GRUPO SALAGAMA S.R.L.  | 72 |
| GEOFOLD TECH SAS       | 73 |
| AÑELO MEDITERRANEA SAS | 74 |
| LOS DELGADOS SRL       | 75 |
| ALLIANCE GROUP SAS     | 76 |

## **ASAMBLEAS COMERCIALES**

|                |    |
|----------------|----|
| KDBRA TECH SAS | 79 |
|----------------|----|

## **AVISOS COMERCIALES**

|  |    |
|--|----|
| ACOYTE SRL – INSCRIPCIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN | 80 |
| PN-RH HOTEL INVESTMENT SA – AUMENTO DE CAPITAL       | 80 |

## **SECCIÓN GENERAL**

### **ASAMBLEAS CIVILES**

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSÉ – METAN | 83 |
|------------------------------------|----|

### **RECAUDACIÓN**

|   |    |
|---|----|
| RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 18/10/2024 | 83 |
|---|----|





# Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## DECRETOS

SALTA, 14 de Octubre de 2024

### DECRETO N° 658

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 0110022-621650/2020-0.

**VISTO** el recurso jerárquico interpuesto por la señora María Belén Franzini, en contra de la Resolución N° 12/2023 de la Dirección General de Rentas; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución, se determinó de oficio la deuda correspondiente al Impuesto a las Actividades Económicas por los períodos 01/2016 a 12/2017 y 03/2018 a 08/2019, ascendiendo el monto de la deuda a la suma de \$1.155.066,97 (pesos un millón ciento cincuenta y cinco mil sesenta y seis con 97/100), en concepto de impuesto más accesorios calculados al 31/01/2023, de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que, asimismo, se aplicó una multa equivalente al 70% del impuesto omitido a su vencimiento correspondiente a las posiciones 01/2016 a 12/2017, 03/2018 a 08/2019, 12/2018 a 05/2019, 07/2019, 08/2019 y 10/2019 a 08/2020, por la suma de \$ 307.749,18 (pesos trescientos siete mil setecientos cuarenta y nueve con 18/100), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que el presente recurso jerárquico ha sido deducido por la señora Franzini dentro del plazo de 15 (quince) días dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal, y por lo tanto, resulta formalmente admisible;

Que la recurrente plantea en primer lugar, que las obligaciones fiscales devengadas en los períodos fiscales comprendidos entre el 01/2016 al 12/2017 se encontrarían prescriptas;

Que, en tal sentido, afirma que el plazo de prescripción debe computarse de forma mensual, considerando que no resulta aplicable lo establecido por el artículo 92 del Código Fiscal, por ser contrario a lo dispuesto por el artículo 2532 del Código Civil y Comercial de la Nación, fundando su postura en el precedente "Filcrosa" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que, al respecto, cabe decir que la competencia para legislar en materia de prescripción de tributos les corresponde a las provincias y no al Estado Nacional, por tratarse de una potestad no delegada por aquellas, y que las circunstancias jurídicas en el marco de las cuales la Corte Suprema dictó el precedente "Filcrosa", han variado sustancialmente;

Que, en efecto, 1° de agosto del año 2015 entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que introdujo reformas significativas en cuanto a la prescripción;

Que el artículo 2532 del mencionado cuerpo normativo expresamente dispone que "En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos";

Que la norma en cuestión constituye el reconocimiento de que la prescripción de las acciones del Fisco, con todos los elementos que la componen, esto es, el plazo, el modo de cómputo y las causales de interpretación y/o suspensión, integran la potestad tributaria local (Fallos CSJN, 342:1903, "Volkswagen de Ahorro para Fines Determinados S.A.",



05/11/2019, voto del Dr. Rosatti, Considerando 12);

Que, en el mismo sentido, se ha pronunciado la Corte de Justicia de Salta, al sostener que “una interpretación sistemática y teleológica de las normas antes señaladas lleva a concluir que las facultades provinciales no se encuentran limitadas a la fijación de los plazos de prescripción en materia de tributos locales, sino que comprenden también las causales de suspensión, interrupción y comienzo del cómputo, por integrar todas ellas el instituto de la prescripción” (Fallos CJS, 217:273, ‘Panificadora y Pastelería San Cayetano S.R.L.’, 21/02/2018);

Que de esta manera, a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación (01/08/2015), ya no existen dudas respecto de que las prescripciones de las obligaciones fiscales se rigen por las previsiones contenidas en las normas fiscales locales;

Que, en consecuencia, el plazo de 5 (cinco) años de prescripción previsto por el artículo 91 inciso a) del Código Fiscal debe computarse a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de dicho cuerpo normativo, teniendo presente las causales de interrupción de la prescripción establecidas por el artículo 93;

Que por lo expuesto, el análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones permite concluir que no se ha configurado la prescripción de ninguna de las obligaciones fiscales comprendidas en la resolución recurrida, por lo que corresponde rechazar el planteo efectuado en el tal sentido por la contribuyente;

Que, por otro lado, la señora Franzini califica de arbitrario el procedimiento empleado por el Fisco para determinar la base imponible del gravamen adeudado, pero sin negar haber incurrido en los supuestos que tornan procedente la determinación de oficio;

Que al respecto, el artículo 31 del Código Fiscal establece que cuando el contribuyente no hubiese presentado la declaración jurada o ella resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas tributarias vigentes, la Dirección General de Rentas determinará de oficio la obligación fiscal, ya sea en forma cierta o presuntiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del citado cuerpo legal;

Que en el caso, la Dirección General de Rentas procedió a determinar de oficio utilizando el método de “base presunta” teniendo en consideración el padrón de contribuyentes de esa Dirección, cuenta corriente sistematizada, reporte de retenciones y percepciones, padrón de AFIP–DGI, información obtenida del sistema de inteligencia fiscal, Impuesto a las Ganancias, Informe de IVA 2002, entre otros;

Que en el marco de dicha tarea, y frente a las inconsistencias entre los ingresos declarados y las distintas fuentes de información, sumado a la falta de registros y/o facturas de las operaciones de la contribuyente, se procedió a calcular el valor relativo mensual respecto del total anual de lo declarado para luego proceder a prorratear mensualmente el ajuste determinado;

Que cabe advertir, que dicho trabajo no implica desconocer que algunos de los arrendamientos declarados se devengan anualmente, sino que el procedimiento escogido (prorrateos mensuales de montos anuales) constituye un claro supuesto de determinación presunta de los ingresos mensuales no declarados, a partir de datos ciertos que posee la Dirección General de Rentas;

Que en este aspecto, cabe señalar que la jurisprudencia ha sostenido que “... los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley a favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de

elementos, registraci3n con notorias falencias respaldatorias, documentaci3n que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa 3ndole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodolog3a para cuantificar la base imponible” (TFN, Sala B, “Amas, Mar3a Martha; Amas, Miguel Jorge y Rodr3guez, N3lida A. Soc. de Hecho”, fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, “Dadea, Marta Elisa *s3* apelaci3n, sentencia del 22/12/1983”);

Que cabe destacar adem3s, que la documentaci3n posteriormente acompa3ada por la se3ora Franzini no result3 id3nea para determinar los ingresos omitidos en forma cierta, en tanto, como lo expuso el Fisco en su oportunidad, la misma no detallaba el origen de los fondos acreditados en el banco que motivaron la determinaci3n del gravamen omitido;

Que por lo expuesto, se verifican los supuestos que habilitan a la Direcci3n General de Rentas a recurrir a la determinaci3n sobre base presunta en tanto, la contribuyente no aport3 los registros ni facturas de sus operaciones dificultando el ejercicio de las facultades de fiscalizaci3n, situaci3n que, a su vez, evidenci3 la existencia de irregularidades que imposibilitaron el conocimiento cierto de las operaciones y de los ingresos devengados de aquellas;

Que en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta sostuvo que “...durante todo el proceso de fiscalizaci3n el actor no aport3 registros contables o documentaci3n que le permitiera a la demandada determinar sobre la base cierta en relaci3n a la actividad 'Alquileres' y tampoco aport3 en la instancia recursiva en sede administrativa, aun cuando tuvo varias oportunidades para hacerlo, (...) prueba alguna que permitiera desvirtuar los m3todos o las presunciones asumidas por la demandada para determinar de oficio tal actividad” (Fallos CJS, 214:473, “Isa, Ricardo Javier” 18/09/2017);

Que de la lectura del acto cuestionado surge que se han dado fundamentos suficientes, serios y adecuados que justifican acabadamente la decisi3n adoptada, ya que la omisi3n de la contribuyente en presentar las declaraciones juradas, respecto de los per3odos determinados, no fue desconocida por ella a lo largo del procedimiento determinativo. A la vez, 3sta tampoco aport3 documentaci3n que resulte fehaciente o suficiente para justificar las diferencias existentes entre las acreditaciones bancarias recibidas y las bases totales por las actividades declaradas;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el agravio de la se3ora Franzini en torno a la supuesta arbitrariedad del m3todo empleado para estimar la base imponible del gravamen;

Que, por 3ltimo, la recurrente cuestiona la sanci3n aplicada por considerar que no medi3 de su parte falta de colaboraci3n alguna y que la demora en la regularizaci3n de las diferencias detectadas obedeci3 al comportamiento de la Administraci3n, argumentando adem3s, que no se habr3an analizado los supuestos agravantes y atenuantes para su determinaci3n;

Que, al respecto, cabe se3alar que la recurrente no niega haber incurrido en los supuestos de los art3culos 31 y 38 del C3digo Fiscal, por lo que su pretensi3n de dejar sin efecto tanto la determinaci3n de deuda como la multa carece de asidero f3ctico y jur3dico;

Que, en efecto, la Direcci3n General de Rentas aplic3 la multa por omisi3n prevista en el art3culo 38 del C3digo Fiscal, siendo el factor de atribuci3n la culpa. En ese sentido, debe mencionarse que la recurrente no advirti3 la presencia del aspecto subjetivo, no habiendo acreditado la existencia de un error excusable que act3e como eximente para no encuadrar su conducta como omisiva;

Que, adem3s, con relaci3n a la graduaci3n de la multa, el art3culo 41 del C3digo

Fiscal establece que “Las multas a que se refieren los artículos 37 a 39 de este Código serán graduadas por la Dirección considerando la naturaleza de la infracción constatada, el grado de reincidencia y todas aquellas circunstancias atenuantes o agravantes”;

Que la circunstancia de que el Fisco se haya visto en la necesidad de determinar el impuesto adeudado en forma presunta, con el tiempo que aquel trabajo le insume, y en razón de la omisión de la recurrente, en modo alguno la exime de responsabilidad;

Que, en consecuencia, corresponde confirmar la deuda determinada, como así también la sanción aplicada por la Dirección General de Rentas, la que además se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la norma;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente habiendo emitido Dictamen N° 189/2024;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8171 y su modificatoria N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señora María Belén Franzini, C.U.I.T. N° 27-27972017-8, en contra de la Resolución N° 12/2023 de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049211

**SALTA, 17 de Octubre de 2024**

**DECRETO N° 661**

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

Expediente N° 388-219265/2023-0 y agregados

**VISTO** la adjudicación en venta con fines de vivienda de diversos inmuebles de propiedad de la Provincia de Salta, ubicados en diferentes barrios del Departamento Capital; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 37 de la Constitución Provincial establece que corresponde a los poderes públicos “facilitar el acceso de los sectores de menores ingresos a una vivienda digna”;

Que por conducto del Decreto N° 399/2020, se crea el Plan Provincial de Urbanización Social y Regularización Dominial denominado Plan "Mi Lote", destinado a los sectores de mayor vulnerabilidad social de la Provincia, reconociendo como uno de sus

objetivos principales la regularización dominial de los terrenos que ocupan aquellas personas o grupos familiares que no hayan logrado la obtención del título de propiedad;

Que por Ley N° 1338, renumerada N° 2616 y sus modificatorias, se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar por adjudicación directa los terrenos de propiedad fiscal, o los que se expropien en base a las diversas leyes vigentes con destino a la creación y ampliación de centros urbanos que estén destinados a la vivienda familiar;

Que los inmuebles cuya adjudicación se propone son de propiedad de la Provincia de Salta, tal como surge de las cédulas parcelarias incorporadas en las presentes actuaciones;

Que la Dirección General de Inmuebles, informa el valor de venta de los mismos conforme a los parámetros establecidos por el artículo 5° de la Ley N° 2616, modificada por su similar N° 3590;

Que la Dirección General Unidad de Regularización Dominial informa que los solicitantes detallados en el Anexo del presente, reúnen los requisitos exigidos por la norma citada para la adjudicación en venta de los inmuebles allí detallados, en los términos de su artículo 2°, inciso 1, por revestir el carácter de actuales ocupantes de los mismos;

Que conforme a los informes expedidos por la Dirección General de Inmuebles y el Instituto Provincial de Vivienda, los solicitantes detallados en el Anexo no resultan ser titulares ni beneficiarios de inmuebles u otras soluciones habitacionales;

Que la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura y la Secretaría Legal y Técnica dependiente de Secretaría General de la Gobernación han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en virtud de las competencias asignadas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudícanse en venta los inmuebles detallados en el Anexo que integra el presente Decreto, ubicados en diferentes barrios del Departamento Capital de la Provincia de Salta, a las personas, en las condiciones y por los precios allí individualizados.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que el pago del precio determinado en el Anexo del presente, deberá ser abonado por los adjudicatarios hasta en cien cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en el organismo que oportunamente indique la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado dependiente del Ministerio de Infraestructura.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que las deudas que posean y graven el inmueble adjudicado así como el pago de los impuestos provinciales y municipales devengados o a devengarse a partir de la fecha de notificación del presente, quedan a exclusivo cargo de los beneficiarios de la presente adjudicación.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que los beneficiarios de la presente adjudicación tienen la obligación de habitar el inmueble adjudicado con su grupo familiar en forma continua y permanente, y destinarlo para uso exclusivo de vivienda única familiar; quedando prohibido enajenarlo, locarlo o darlo en comodato, sin autorización expresa de la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado, hasta la cancelación de la hipoteca.

**ARTÍCULO 5°.-** Instrúyase a Escribanía de Gobierno a instrumentar las respectivas escrituras traslativas de dominio, con la correspondiente constitución del derecho real de hipoteca en garantía del saldo del precio, la que estará exenta de todo impuesto, gravamen o contribución; y a incluir expresamente en las mismas, las obligaciones impuestas en el artículo 4°.

**ARTÍCULO 6°.-** Déjase establecido que cualquier incumplimiento a lo dispuesto en los

artículos precedentes implicará la caducidad automática de las adjudicaciones, volviendo los inmuebles a la Provincia de Salta, con todo lo construido, edificado, plantado y demás mejoras de cualquier naturaleza que se incorporen por accesión a los terrenos adjudicados, sin derecho a indemnización alguna.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 21/10/2024  
OP N°: SA100049236

## DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 16 de Octubre de 2024

### DECISIÓN ADMINISTRATIVA 480

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**VISTO** las renunciaciones presentadas por los Sres. Pablo Javier Chaile y Orlando Darío Benicio Carrasco a sus designaciones en el ámbito de la Secretaría Institucional y de Administración; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que procede aceptar las referidas renunciaciones, y designar a sus reemplazantes en el ámbito de la Secretaría Institucional y de Administración;

Que asimismo corresponde designar al Sr. Ignacio Alberto Tapia como Coordinador de la Unidad Técnica Provincial, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Por ello, en el marco de lo establecido por los Decretos N° 13/19, N° 16/19 y N° 12/23,

#### **EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

#### **DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar, a partir del 01/10/2024, la renuncia presentada por el Sr. **PABLO JAVIER CHAILE D.N.I. N° 28.788.291** al cargo de Jefe de Programa de Administración, dependiente de la Secretaría Institucional y de Administración, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 2°.-** Aceptar, a partir del 01/10/2024, la renuncia presentada por el Sr. **ORLANDO DARÍO BENICIO CARRASCO D.N.I. N° 21.713.427** al cargo de Director General de Administración, dependiente de la Secretaría Institucional y de Administración, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 3°.-** Designar, a partir del 01/10/2024, al Sr. **PABLO JAVIER CHAILE D.N.I. N° 28.788.291** en el cargo de Director General de Administración, dependiente de la Secretaría Institucional y de Administración, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con retención de su cargo de planta permanente.



**ARTÍCULO 4°.-** Designar, a partir del 01/10/2024, al Sr. **FERNANDO JAVIER CARRASCO** D.N.I. N° 30.635.886 en el cargo de Jefe de Programa de Administración, dependiente de la Secretaría Institucional y de Administración, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con retención de su cargo de planta permanente.

**ARTÍCULO 5°.-** Designar, a partir del 01/10/2024, al Sr. **IGNACIO ALBERTO TAPIA D.N.I. N° 33.168.319** en el cargo de Coordinador de la Unidad Técnica Provincial, con remuneración de Director, en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y C.A. correspondiente al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente acto administrativo será refrendado por la señora Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 8°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049233

---

**SALTA, 16 de Octubre de 2024**

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 481**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO**  
**Expediente N° 0030041-51513/2024**

**VISTO,** la solicitud de comisión de servicios del agente Oliver Arias Luis Beltrán a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el agente Oliver Arias Luis Beltrán es personal de planta permanente de la Dirección General de Boletín Oficial perteneciente a la Secretaría General de la gobernación;

Que la comisión de servicios es una medida de excepción y de carácter transitorio, por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que en tal sentido, las autoridades correspondientes prestan conformidad al presente trámite;

Por ello, con arreglo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8171 y su similar Ley N° 8274, y el artículo 1 inciso D) de la Resolución N° 16/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar la Comisión de Servicios al Sr. Oliver Arias Luis Beltrán, D.N I. N° 23.953.875, agente dependiente de la Dirección General de Boletín Oficial, perteneciente a la Secretaría General de la Gobernación, a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, a partir de la notificación del presente instrumento, y hasta el

31/12/2024 o mientras dure las necesidades de servicio, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos – Villada – López Morillo**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049234

## RESOLUCIONES DELEGADAS

**SALTA, 7 de Octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 534 D**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
Expediente N° 22-663107/2024.

**VISTO** la renuncia presentada por la señora MARTA ANTONIA DEL FRARI, D.N.I. N° 14.488.131, agente de Planta Permanente de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir del 16 de agosto de 2024, por acogerse al beneficio jubilatorio; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se fundamenta en la obtención del Beneficio Jubilatorio de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES);

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 02 y fs. 07);

Que la agente incumplió con la presentación del Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 01), quedando el Estado Provincial libre de responsabilidad respecto de cualquier patología que se denuncie con posterioridad a la desvinculación como agente de la Administración Pública Provincial;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Que por Decreto N° 1595/2012, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes N° 8.053 y N° 5.348 de Procedimientos Administrativos, el titular del Poder Ejecutivo delega al Secretario General de la Gobernación y Ministros de las respectivas carteras, la competencia referente a la aceptación de renuncias de los agentes de la Administración Pública Provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar con vigencia al 16 de agosto de 2024, la renuncia de la señora **MARTA ANTONIA DEL FRARI, -D.N.I. N° 14.488.131-**, mediante Decreto N° 2986/2015 se ubica a la mencionada agente en Planta Permanente, Titular del Cargo:

Supervisora Técnica – Agrupamiento: Técnico – Subgrupo: 2 – Función Jerárquica IV – N° de Orden: 251 – Supervisión Inmobiliaria Rural – Subprograma Gestión Contribuyentes

Generales de Recaudación de la Dirección General de Rentas, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la señora DEL FRARI no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en Boletín Oficial y archivar.

**Dib Ashur**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049217

---

**SALTA, 7 de Octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 535 D**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS**

Expediente N° 272-149813/2024.

**VISTO** la Resolución Delegada N° 391 D de fecha 5 de septiembre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado instrumento se acepta la renuncia por razones particulares a la Lic. MARIA SILVIA LAVAQUE GAMBETA, D.N.I N° 21.310.526, personal de planta permanente dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que en la citada norma se consignó erróneamente la fecha de aceptación de renuncia de la agente;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 1595/12, y con arreglo a lo establecido en las Leyes N° 5348 de Procedimientos Administrativos y N° 8171 modificada por su similar N° 8274;

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar la Resolución Delegada N° 391D, de fecha 5 de septiembre de 2024, dejando establecido que la fecha de renuncia de la LIC. MARIA SILVIA LAVAQUE GAMBETA, D.N.I N° 21.310.526, es el 7 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Dib Ashur**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049218

---

**SALTA, 7 de Octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 536 D**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Expediente N° 328-165297/2024.

**VISTO** las presentes actuaciones mediante las cuales la Ing. ANA LORENA REINA, D.N.I. N° 27.974.013, agente de planta permanente de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros, organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, solicita el otorgamiento de Licencia Extraordinaria sin goce de Haberes por Asuntos Particulares; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el pedido obedece a asuntos estrictamente particulares;

Que a fs. 02 el Subprograma Administrativo de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros informa que la agente Ana Lorena Reina mediante Decreto N° 756/2011 se ubica a la mencionada agente en Planta Permanente – Cargo N° de Orden 22 – Profesional (Interina)– Agrupamiento Profesional – Función Jerárquica I, con retención del Cargo N° de Orden 23 – Profesional Asistente – Agrupamiento Profesional – Subgrupo 02, dependiente del Subprograma Jurídico;

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado debiendo dictarse el acto administrativo concediendo Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes a favor de la Ing. ANA LORENA REINA, D.N.I. N° 27.974.013, con encuadre legal en el Artículo 58 del Decreto N° 4118/1997 (modificado por Decreto N° 1668/2008), dejando constancia que la agente no podrá ausentarse ni hacer uso de esta licencia hasta tanto sea notificado de la decisión administrativa recaída en su pedido;

Que la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos ha tomado debida intervención;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 4118/97, y con arreglo a lo establecido en las Leyes N° 5.348 de Procedimientos Administrativos y N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Conceder Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por Asuntos Particulares, a partir del 20 de setiembre de 2024 y por el plazo de 6 (seis) meses, a la Ing. ANA LORENA REINA, D.N.I. N° 27.094.013, con encuadre legal en el Artículo 58 del Decreto N° 4118/97, agente de Planta Permanente, en el cargo de Profesional Intermedia (interina) – Agrupamiento Profesional – Función Jerárquica I – N° de Orden 22, con retención del cargo de Profesional Asistente – Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 – N° de Orden 23, dependiente «el Subprograma Jurídico– Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros – Secretaría de Ingresos Públicos – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en Boletín Oficial y archivar.

**Dib Ashur**

SALTA, 15 de Octubre de 2024

**RESOLUCIÓN N° 557 D**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE Nro. 0120159-251960/2022-0**

**VISTO** la renuncia presentada por el Sr. **ROJAS, CARLOS RENÉ** al cargo de Ordenanza sin estabilidad perteneciente a la Escuela N° 4089, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que el agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

Por ello;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por aceptada a partir del 01/11/2022 la renuncia del Sr. **ROJAS, CARLOS RENÉ, D.N.I. N° 12.826.387**, al cargo de Ordenanza sin estabilidad turno mañana perteneciente a la Escuela N° 4089, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que el renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049220

SALTA, 15 de Octubre de 2024

**RESOLUCIÓN N° 558 D**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE Nro. 0120159-168324/2022-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. **YUGRA, PALMIRA** al cargo de Ordenanza planta permanente perteneciente a la Escuela N° 4113, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;



Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por aceptada a partir del 01/08/2022 la renuncia de la **Sra. YUGRA, PALMIRA, D.N.I. N° 14.917.315**, al cargo de Ordenanza planta permanente turno tarde perteneciente a la Escuela N° 4113, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2º.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3º.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049221

---

**SALTA, 15 de Octubre de 2024**

**RESOLUCION N° 559 D**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE Nro. 0120159-116016/2022-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. AMELIA QUIPILDOR al cargo de Ordenanza planta permanente perteneciente a la Escuela N° 4396, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por aceptada a partir del 01/04/2022 la renuncia de la **Sra. AMELIA QUIPILDOR, D.N.I. N° 14.207.738**, al cargo de Ordenanza planta permanente turno mañana perteneciente a la Escuela N° 4396, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2º.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro.

24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049222

---

**SALTA, 15 de Octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN N° 560 D**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE Nro. 0120159-52456/2023-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. GUAYMÁS, ANTONIA al cargo de Ordenanza planta permanente perteneciente a la Escuela N° 4023, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por aceptada a partir del 01/03/2023 la renuncia de la Sra. **GUAYMÁS, ANTONIA, D.N.I. N° 11.834.519**, al cargo de Ordenanza planta permanente turno tarde perteneciente a la Escuela N° 4023, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049223

SALTA, 15 de Octubre de 2024

**RESOLUCIÓN N° 561 D**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE Nro. 0120159-243194/2022-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. **PELOC, SILVIA ESTER** al cargo de Ordenanza planta permanente perteneciente a la Escuela N° 4644, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por aceptada a partir del 01/09/2022 la renuncia de la Sra. **PELOC, SILVIA ESTER, D.N.I. N° 11.658.181**, al cargo de Ordenanza planta permanente turno tarde perteneciente a la Escuela N° 4644, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049224

SALTA, 15 de Octubre de 2024

**RESOLUCIÓN N° 562 D**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE Nro. 0120159-191016/2021-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. **LE MOS, ESTELA VILMA** al cargo de Ordenanza planta permanente perteneciente a la Escuela N° 4310, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por aceptada a partir del 01/08/2021 la renuncia de la **Sra. LEMOS, ESTELA VILMA, D.N.I. N° 13.910.305**, al cargo de Ordenanza planta permanente turno tarde perteneciente a la Escuela N° 4310, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049225

---

**SALTA, 15 de Octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN N° 563 D**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE Nro. 0120159-145067/2021-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la **Sra. CHILO, MÓNICA ANTONIA** al cargo de Ordenanza planta permanente perteneciente a la Escuela N° 4039, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por aceptada a partir del 01/06/2021 la renuncia de la **Sra. CHILO, MÓNICA ANTONIA, D.N.I. N° 14.150.629**, al cargo de Ordenanza planta permanente turno mañana perteneciente a la Escuela N° 4039, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro.

24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049226

---

**SALTA, 15 de Octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN N° 564 D**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE Nro. 0120159-33299/2022-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. **FARFAN, ALBA ADELAIDA** al cargo de Ordenanza planta permanente perteneciente a la Escuela N° 4086, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por aceptada a partir del 01/02/2022 la renuncia de la Sra. **FARFAN, ALBA ADELAIDA, D.N.I. N° 13.968.683**, al cargo de Ordenanza planta permanente turno mañana perteneciente a la Escuela N° 4086, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049227



SALTA, 15 de Octubre de 2024

**RESOLUCIÓN N° 565 D**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE Nro. 0120159-302132/2019-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. **ATACO, PAULA** al cargo de Ordenanza sin estabilidad perteneciente a la Escuela N° 4032, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por aceptada a partir del 20/06/2019 la renuncia de la **Sra. ATACO, PAULA, D.N.I. N° 12.710.079**, al cargo de Ordenanza sin estabilidad turno mañana perteneciente a la Escuela N° 4032, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049228

SALTA, 15 de Octubre de 2024

**RESOLUCION N° 566 D**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE N° 0120159-140590/2024-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. **TABOADA, GLADYS AZUCENA** al cargo de Ordenanza, perteneciente al Núcleo Educativo N° 7003, dependiente de la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen

Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptar a partir del 01/07/2024, la renuncia presentada por la **Sra. TABOADA, GLADYS AZUCENA, D.N.I. N° 12.790.819**, al cargo de Ordenanza planta permanente turno vespertino, del Núcleo Educativo N° 7003, dependiente de la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos en razón de acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049229

---

**SALTA, 15 de Octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN N° 567 D**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**EXPEDIENTE Nro. 0120159-176875/2023-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. **ROJAS, REINA BENIGNA** al cargo de Ordenanza planta permanente perteneciente a la Escuela N° 4006, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por aceptada a partir del 01/08/2023 la renuncia de la **Sra. ROJAS, REINA BENIGNA, D.N.I. N° 12.950.872**, al cargo de Ordenanza planta permanente turno tarde perteneciente a la Escuela N° 4006, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no

realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SRT Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049230

---

**SALTA, 15 de Octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN N° 568 D**  
**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**EXPEDIENTE Nro. 0120159-20869/2023-0**

**VISTO** la renuncia presentada por la Sra. **LÓPEZ, MARÍA SOCORRO** al cargo de Ordenanza planta permanente perteneciente a la Escuela N° 8053, dependiente de la Dirección General de Educación Privada, por acogerse a los beneficios jubilatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la agente renunciante deja expresa su decisión de no realizarse el examen Psicofísico de Egreso de la Administración Pública Provincial;

Que han tomado intervención los distintos servicios técnicos competentes y manifestaron que corresponde emitir el presente instrumento legal en uso de facultades delegadas por el Decreto N° 1595/2012;

**Por ello;**

**LA MINISTRA DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por aceptada a partir del 01/02/2023 la renuncia de la Sra. **LÓPEZ, MARÍA SOCORRO, D.N.I. N° 14.708.186**, al cargo de Ordenanza planta permanente turno tarde perteneciente a la Escuela N° 8053, dependiente de la Dirección General de Educación Privada, por acogerse a los beneficios jubilatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la renunciante manifiesta expresamente que no realizará el examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley Nro. 24557 (Decreto Nacional Nro. 1338/1996, Artículo 9 Resolución SR.T Nro. 43/1997, Artículo 6).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Fiore Viñuales**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049231

SALTA, 16 de Octubre de 2024

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 569 D  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

Expediente N° 18-36812/19-0 y agregado.

**VISTO** las actuaciones de referencia, mediante las cuales se solicita la aprobación del Plano de Mensura y Loteo N° 2103 y la aceptación de donación del espacio de uso institucional relativo a la Matrícula N° 12.354 del Departamento Cerrillos, que incluye el Proyecto Urbanístico denominado “LA GRINGA II” de propiedad del señor Jesús Ernesto Flores; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2.308 (original 1.030), en su Título V, prevé que toda creación de nuevos centros de población, ampliación o modificación del trazado de las ya existentes, quedará sujeta a las prescripciones que ella establece, encontrándose obligados los propietarios de los terrenos destinados a ese objeto a solicitar permiso al Poder Ejecutivo;

Que por Decreto N° 1.682/19 se reglamenta el Título V de la Ley N° 2.308, estableciendo los requisitos y procedimientos que deberán observarse a efectos de la aprobación de solicitudes de creación o modificación de urbanizaciones;

Que en las actuaciones de referencia se encuentra agregada la siguiente documentación: 1) Copia heliográfica del plano visado por la Dirección de Vialidad de Salta, la Municipalidad de San José de los Cerrillos y del Consejo de Profesionales Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines (COPAIPA), que cuenta además con la certificación de firmas correspondiente (fs. 72 y 69); 2) Certificado de No Inundabilidad extendido por la Secretaría de Recursos Hídricos, relativo al loteo en cuestión (fs. 20); 3) Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) respecto a la Matrícula N° 12.354, extendido por el Secretario de Obras Publicas de la Municipalidad de San José de los Cerrillos (fs. 25); 4) Certificado de disponibilidad de energía eléctrica expedido por la empresa EDESA S.A. para todos los lotes emergentes de la urbanización (fs. 21); 5) En lo que respecta a la provisión de servicio de agua y al sistema de desagües cloacales, a fs. 50/52, se agregó el Certificado de Disponibilidad del Servicio de Agua Potable y Cloaca emitido por la empresa Aguas del Norte - Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., informando que los lotes ubicados en la Matrícula N° 12.354, correspondiente al Loteo LA GRINGA II, cuentan con disponibilidad del servicio a través de igual número de conexiones domiciliarias; 6) Por Ordenanza N° 594/2023 el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San José de los Cerrillos, acepta la donación de calles, ochavas, espacios verdes y banco de tierras, promulgándose por Resolución N° 1059/23 de la Intendencia (fs. 55/58); 7) A fs. 67/68 rola la reposición de sellado para la aprobación de Planos;

Que la fracción ofrecida para Espacio de Uso Institucional, en el Plano de Mensura y Loteo N° 2103 del Departamento de Cerrillos, tramitado ante la Dirección General de Inmuebles, cuenta con una superficie total de 2.162,58 m<sup>2</sup> (lote 9 de la manzana 7), alcanzando el 6% de la superficie de lotes emergentes, según informe que rola a fs. 70 vta/71, llegando de esta forma al porcentaje mínimo exigido por la normativa aplicable (artículo 170 de la Ley N° 2308);

Que tomó intervención la Unidad Coordinadora de Loteos, Loteadores y Desarrolladores Inmobiliarios y la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado de la Secretaría de Tierra y Bienes, quienes no han manifestado objeción al trámite en curso;

Que a fs. 99/101, rola la intervención de la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Infraestructura, aconsejando la aprobación del Plano de Mensura y Loteo N° 2103, relativo a la Matrícula N° 12.354 del Departamento de Cerrillos, que incluye el Proyecto Urbanístico denominado “LA GRINGA II”, propiedad del señor Jesús Ernesto Flores, que se acepte la donación efectuada a favor de la Provincia de Salta sobre la superficie de 2.162,58 m<sup>2</sup> de la misma Matrícula, conforme a la fracción individualizada en el plano referido, para su reserva como espacio para uso institucional y que se instruya a la Dirección General de Inmuebles para que, previo a la asignación de las matrículas individuales emergentes del Plano de Mensura y Loteo referido, requiera al patrocinador del proyecto que arrime los certificados de Libre Deuda correspondientes;

Por ello, en el marco de las competencias previstas en el art. 27 de la Ley N° 8.171, modificada por su par N° 8.274 y Decretos Nros. 1.682/19 y 308/22; artículos 1.542, 1.545, 1.553 del Código Civil y Comercial de la Nación; artículo 59 de la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 705/1957, artículo 23 del Decreto N° 7.655/1972 modificado por Decreto N° 333/1986,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar Plano de Mensura y Loteo N° 2103, relativo a la Matrícula N° 12.354 del Departamento de Cerrillos, que incluye el Proyecto Urbanístico denominado “LA GRINGA II”, propiedad del señor Jesús Ernesto Flores.

**ARTÍCULO 2°.-** Aceptar la fracción ofrecida como espacio de uso institucional, en el Plano de Mensura y Loteo N° 2103 del Departamento de Cerrillos, tramitado ante la Dirección General de Inmuebles, de una superficie de 2.162,58 m<sup>2</sup>, representando un 6% de la superficie total de lotes emergentes.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la Dirección General de Inmuebles asignará las matrículas individuales a cada uno de los lotes emergentes del plano aprobado precedentemente y efectuará los registros pertinentes, en el marco del artículo N° 1.553 del Código Civil y Comercial de la Nación, previa presentación del certificado de libre deuda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar a la Dirección de Tierras Fiscales y Bienes del Estado para su registro y control; y a la Contaduría General de la Provincia para su registro, de acuerdo a lo establecido en artículo 60 del Decreto Ley N° 705/1957.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, archivar.

**Camacho**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049232

---

**SALTA, 16 de Octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN N° 570 D  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN**

**VISTO** la Resolución Delegada N° 476/24 de la Coordinación Administrativa de la Gobernación; y,



**CONSIDERANDO:**

Que mediante el referido instrumento, se aprobó el Reglamento para el ingreso a la planta temporaria en el ámbito del Ministerio de Salud Pública;

Que el artículo 2° de dicha Resolución establece que la Coordinación Administrativa de la Gobernación, a través de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos será la autoridad de aplicación de dicho procedimiento de ingreso;

Que asimismo el artículo 6° determina que el plazo de inscripción de dicho trámite será a partir del 30 de septiembre de 2024 y hasta el 11 de octubre de 2024, pudiendo ser prorrogado;

Que las entidades sindicales han solicitado la prórroga de dicho plazo de inscripción;

Por ello, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Delegada N° 476/24;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar desde el 14 de octubre de 2024 hasta el 28 de octubre de 2024, el plazo para la etapa de inscripción previsto en el artículo 6° de la Resolución Delegada N° 476/24.

**ARTÍCULO 2°.-** Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

**Demitrópulos**

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**OP N°:** SA100049235

**RESOLUCIONES**

**SALTA, 18 de octubre de 2024.**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1470/24**

**VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-63908/24, caratulado: "ENTE REGULADOR – GCIA. DE USUARIOS – RÉGIMEN DE SEGMENTACIÓN DE SUBSIDIOS (DECRETO NACIONAL N° 332/2022) – MEDIDA CAUTELAR", el Decreto Nacional N° 332/2022, las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N°s 467/2022, 631/22 y 90/24, la Disposición N° 01/22 de la Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Nación y la Resolución Ente Regulador N° 830/2022; el Acta de Directorio N° 48/24 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto N° 332/22, de fecha 16/06/22 el Poder Ejecutivo de la Nación estableció, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica

con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva;

Que, el mentado régimen se componía de tres (3) niveles, según los ingresos y manifestaciones de solvencia económica de cada usuario del servicio, siendo la Secretaría de Energía de la Nación la autoridad de aplicación del régimen de segmentación, quien debía dictar las normas y los actos administrativos que resultaren necesarios para su puesta en funcionamiento, debiendo observar los criterios de equidad distributiva, proporcionalidad y gradualidad;

Que, dispuso, además, que las empresas prestadoras del servicio público correspondiente y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), a través de sus oficinas, debían realizar la atención presencial a los usuarios, facilitando la carga digital de los formularios para aquellas personas que carecieran de acceso a dicha tecnología, con el fin de universalizar el acceso en todo el territorio nacional. Establecía además que la autoridad de aplicación podría disponer que otras dependencias públicas facilitasen también dicho trámite en forma ágil y gratuita;

Que, así el estado de las cosas, la Secretaría de Energía de la Nación en su rol de autoridad de aplicación, emitió en fecha 27/06/22, la Resolución N° 467/22, mediante la cual, entre otras cosas, instruyó a la Subsecretaría de Planeamiento Energético a constituir, poner en funcionamiento y mantener actualizado el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) según lo establecido en el artículo 7° del Decreto 332/2022, teniendo como base las declaraciones juradas a ser presentadas por los usuarios, pudiendo requerir a los organismos correspondientes, con la periodicidad que determine, los cruces de información necesarios con el fin de administrar adecuadamente el régimen de segmentación;

Que, estableció también, que la declaración jurada para acceder a los subsidios estaría disponible en formato digital en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar>; para asegurar su despliegue seguro, ágil y gratuito en todo el país, según lo determinara la Subsecretaría de Planeamiento Energético y estableciera la Secretaría de Innovación Tecnológica del Sector Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, se encuentra en cabeza de la Subsecretaría de Planeamiento Energético el deber de gestionar, operar, solicitar, brindar, poner a disposición, cruzar, complementar, consolidar, y organizar, y en general, administrar toda la información necesaria, por sí o por terceros, o instruir que esto se hiciera, directa o indirectamente, emitiendo y notificando a los organismos públicos correspondientes, y realizando el diseño integral y la gestión de la segmentación. A tal fin debía emitir las normas e instrucciones correspondientes y, en particular: a) la vinculada con la presentación ante las Prestadoras, de los servicios energéticos que correspondiesen, de la declaración jurada de aquellos usuarios y aquellas usuarias que no la hubieren podido completar electrónicamente. b) la vinculada con los procesos, modos, periodos y mecanismo de facturación de las prestadoras del servicio público respectivo, de tal forma que el titular o usuario viera materializado en su factura el subsidio que le correspondía de acuerdo con la categorización que obtuviera en el RASE, y c) la concerniente a la resolución de los reclamos que efectuasen los titulares o usuarios en razón de su categorización. El procedimiento recursivo sería sustanciado por la Subsecretaría de Planeamiento Energético. Mientras dicho reclamo, no estuviera resuelto, el titular o usuario reclamante mantendría la categorización solicitada;

Que, también se estableció que los entes y autoridades provinciales debían informar el segmento correspondiente a cada suministro a las distribuidoras y sub-distribuidoras de servicios energéticos, quienes debían utilizar esa información para realizar

la facturación del servicio correspondiente que reflejase la categoría específica contenida en el RASE, y además informaran a los usuarios y las usuarias, según los convenios a celebrarse entre la Subsecretaría de Coordinación Institucional de Energía y los poderes concedentes de servicios públicos análogos en jurisdicciones provinciales y municipales;

Que, en fecha 28/06/22, la Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Nación emitió la Disposición N° 01/22, mediante la cual aprobó la Base de Datos para el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), Declaración Jurada de Usuarios de Servicios Públicos, con la finalidad de centralizar los datos recabados en el marco de la implementación de la solicitud de subsidios a los servicios de gas natural y energía eléctrica a través de <https://www.argentina.gob.ar>;

Que, cobra especial significancia resaltar que, dictado que fuera el Decreto Nacional N° 332/2022 (publicado en fecha 16/06/2022), y advirtiendo este Organismo las consecuencias económicas que el mismo implicaba para el universo de usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica de la Provincia, remitió en fecha 21/06/2022 –con firma de su Presidente– una nota dirigida al Secretario de Energía Eléctrica de la Nación en los términos que se transcriben a continuación:

*“Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el “Régimen de Segmentación de Subsidios” establecido por el Decreto N° 332/2022, a fin de solicitar la pronta celebración de un convenio entre ese organismo y el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la provincia de Salta, en orden a garantizar una adecuada implementación del aludido régimen en esta jurisdicción, respecto de los usuarios y usuarias residenciales del servicio público de distribución eléctrica.*

*De igual modo, y a los fines de evitar cualquier perjuicio en desmedro de los usuarios y usuarias de menores ingresos de nuestra población, le solicito que tenga a bien disponer la inclusión –a título preventivo– de los **109.385** usuarios y usuarias amparados por tarifa social a nivel provincial (cfr. art. 9° de la Resolución ENRESP N° 615/2022) en el Régimen de Segmentación –Nivel 2– previsto por el artículo 2° del Decreto N° 332/22 y los Registros correspondientes, considerando que para el otorgamiento de la tarifa social también se contempló como principal criterio aquel vinculado a la situación socio-económica de sus postulantes, respondiendo su asignación a principios de equidad, solidaridad y justicia social. Se acompaña, a tal efecto y como archivo adjunto, un soporte que contiene la nómina de subsidiados y subsidiadas en cuestión, como así también, copia certificada de la parte pertinente de la mencionada Resolución y sus antecedentes.*

*Es del caso señalar, que se ha requerido información adicional al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social de cara a determinar fehacientemente el universo de usuarios y usuarias residenciales del servicio público de distribución eléctrica que estaría alcanzado en la Provincia por el régimen del Decreto N° 332/22, en sus distintos niveles de cobertura.*

*Aprovecho la oportunidad para dejar manifestada la voluntad de trabajar en forma conjunta y concertada con esa Secretaría para la implementación del régimen en cuestión, tal como se hiciera oportunamente con la celebración del acuerdo firmado al amparo de la Resolución S.E. N° 40/21.”*

Que, la referida nota, fue recibida y caratulada por la Secretaría en cuestión bajo el número EX2022-63407535-APN-SE#MEC, sin que haya sido respondida hasta la fecha. De allí uno de los motivos que justificaron la intervención tuitiva del ENRESP ante la posibilidad cierta que se produjera una exclusión masiva de usuarios del actual régimen de subsidios, con los perjuicios que ello acarrearía;

Que, en idéntico sentido, se cursó nota al SINTYS bajo los siguientes términos:

*“Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. en el marco del Decreto Nacional N° 332/22, a efectos de requerirle efectuar el siguiente cruce de datos entre el padrón de usuarios del servicio eléctrico adjunto en el CD que se acompaña con la respectiva base de datos de ese Sistema, todo con la finalidad de determinar las personas que encuadran dentro de los criterios establecidos por la mentada norma, a saber:*

- 1. Propietario de DOS (2) o más inmuebles*
- 2. Propietario de TRES (3) o más inmuebles*
- 3. Propietario de UN (1) vehículo de hasta TRES (3) años de antigüedad*
- 4. Propietario de TRES (3) o más automóviles con antigüedad menor a CINCO (5) años.*
- 5. Propietario de UNA (1) o más aeronaves o embarcaciones de lujo según la tipología aplicable por AFIP*
- 6. Titulares de activos societarios que exterioricen capacidad económica plena.*
- 7. Percepción de ingresos mensuales netos superiores a un valor equivalente a TRES Y MEDIA (3,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar 2 según el INDEC.*
- 8. Percepción de ingresos netos menores a un valor equivalente a UNA (1) Canasta Básica Total (CBT) para un hogar 2 según el INDEC*
- 9. Integrante con Certificado de Vivienda (ReNaBaP)*
- 10. Integrante del hogar con Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur;*
- 11. Personas con certificado de discapacidad expedido por autoridad competente e ingreso neto menor a un valor equivalente a UNA Y MEDIA (1,5) Canastas Básicas Totales (CBT) para un hogar 2 según el INDEC.*
- 12. Domicilio registrados en el RENACOM.*

*En consideración a la importancia del citado decreto se requiere colaboración y respuesta a la presente con la mayor brevedad posible.”;*

Que, la referida nota, si bien fue contestada por la autoridad requerida, no incluyó toda la información solicitada, advirtiéndose además errores en ciertos parámetros informados, todo lo cual obstaba a un adecuado análisis de los alcances y efectos que podrían significar la implementación del régimen de segmentación de subsidios de que se trataba;

Que, ante la falta de actividad de la Secretaría de Energía de la Nación a pesar de los requerimientos recibidos en tal sentido por este Organismo, el ENRESP se vio en la necesidad de emitir la Resolución Ente Regulador N° 830/2022 en fecha 30 de junio de 2022 mediante la cual dispuso: **“ARTÍCULO 1º: DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR Y ORDENAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima (EDESA S.A.) SE ABSTENGA de modificar la facturación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de aplicar a su respecto criterios automáticos de afectación económica que encuentren causa en el nuevo régimen de segmentación tarifaria implementado sobre el rubro abastecimiento, hasta tanto se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Decreto N° 332/22 del Poder Ejecutivo Nacional; la Resolución N° 467/2022 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Disposición 1/2022 de la Subsecretaría de Planeamiento Estratégico de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación y en relación a:**

- a) Suscripción de convenio con el poder concedente de la Provincia de Salta a tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución SEN 467/22.*
- b) Remisión por parte de la autoridad nacional de aplicación del régimen de*

*segmentación, con antelación razonable y por períodos mensuales, de los padrones de usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Salta con encuadres en los estamentos socio-económicos fijados por el Decreto PEN 332/2022 e indicación concreta de los niveles de subsidio que se asignará a cada usuario (art. 15 de la Resolución SEN 467/22).*

*c) Inclusión en el régimen de segmentación de los beneficiarios de la tarifa social provincial y que resultan compatibles con los usuarios encuadrados en el Nivel 2 del Decreto PEN 332/2022 y según las previsiones del artículo 3° de la Resolución SEN 467/22.*

*d) Determinación de modalidad de administración y cruce de datos de usuarios comprendidos en la operatoria de segmentación y protocolos de incorporación o exclusión a futuro de beneficiarios.*

*e) Notificación al Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta de los precios estacionales de la energía para las diferentes categorías del subsidio y aprobación del cuadro tarifario para ser aplicado según el nuevo régimen de otorgamiento de subsidios.*

*f) Garantía de información adecuada y veraz a los usuarios sobre la operatoria de segmentación, en consonancia con los principios tuitivos establecidos en el fallo CEPIS de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.*

*g) Garantía para la totalidad de usuarios del servicio de energía eléctrica de la Provincia de Salta de accesibilidad a los trámites de otorgamiento o mantención de los subsidios de generación, asegurando la existencia de lugares de atención en todos los municipios de la Provincia de Salta con colaboración de dependencias nacionales, provinciales o municipales; **ARTÍCULO 2°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO** que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2, 3 y 47, segundo párrafo, de la Ley Provincial 6835 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial; **ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.**—“*

Que, lo actuado entonces por este organismo, pone en evidencia la proactividad y diligencia desplegada en orden a un correcto abordaje del asunto y a la efectiva asunción de la responsabilidad funcional que le cabe a este Ente Regulador, cuya competencia le resulta indeclinable y de ejercicio obligatorio, sin haber logrado hasta la fecha la garantía por parte de los organismos nacionales involucrados en cuanto a la inmediata protección de los usuarios inicialmente informados por este Ente, que se corresponden con aquellos beneficiarios de una tarifa social provincial, y que a juicio de este organismo debieran ser amparados de oficio y sin margen de duda alguna;

Que, asimismo, corresponde destacar que este Ente Regulador remitió otras notas a la Secretaría de Energía de la Nación, de similar tenor, el 21 de Junio, el 11 de Julio y el 22 de Julio, todas de 2022;

Que, contemplando los pedidos previos formalizados por el ENRESP y otros organismos regulatorios provinciales, por Resolución 631/22 de la Secretaría de Energía de la Nación se autorizó a incluir provisoria y automáticamente en el Nivel 2 de la segmentación a las personas beneficiarias de la Tarifa Social según Resolución MEN N° 219/16 y a las personas carenciadas beneficiarias de otros programas provinciales. Es esta norma la que padece derogación y determina que miles de usuarios de la Provincia de Salta hoy se encuentren expuestos a la pérdida de los beneficios del régimen subsidiado a pesar de que su realidad socio-económica admite el encuadre más benévolo de asistencia estatal en materia tarifaria;

Que, con posterioridad y con la asunción de nuevas autoridades

gubernamentales a nivel nacional, se verificó un cambio de criterio en materia energética, en la medida que abandonó el principio del “mantenimiento tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la concreción de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2024 con el dictado de la Resolución N° 7/2024 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, varió entre un 1500% y un 2099%;

Que, en fecha 4 de junio de 2024, la Secretaría de Energía de la Nación ha emitido la Resolución N° 90/2024, la que en su artículo 8° dispone: *“Los usuarios que ya hubieren solicitado su inclusión en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse. No obstante, los usuarios que hayan quedado incluidos en el RASE en virtud de la Disposición N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2022 de la ex SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA o de la Resolución N° 631 de fecha 30 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán inscribirse en forma individual, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la vigencia de la presente medida. Cumplido ese plazo, quedarán sin efecto las incorporaciones dispuestas por las normas mencionadas y el beneficio caducará respecto de los usuarios que no hubieren completado la presentación individual.”* (lo subrayado nos pertenece);

Que, del informe de la Gerencia de Usuarios del Ente Regulador de Servicios Públicos obrante en este expediente, se hace saber que –a septiembre de 2024– el total de beneficiarios de “Tarifa Social” de energía eléctrica de la Provincia de Salta asciende a 134.125 usuarios;

Que, seguidamente afirma que, entre los beneficiarios de Tarifa Social de energía eléctrica, existen 26.956 usuarios pertenecientes a la denominada categoría N2 (segmento de bajos ingresos) no inscriptos en el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE);

Que, concluye afirmando que todos aquellos usuarios no inscriptos en el RASE, al haber perdido el subsidio nacional, también perderán los beneficios que otorga el régimen de la “Tarifa Social” de la provincia en el servicio de energía eléctrica puesto que se han derogado decisiones dictadas anteriormente en la órbita de la Secretaría de Energía de Nación por las cuales el encuadre de los beneficiarios de regímenes de tarifas sociales en el Nivel 2 de la segmentación nacional era automático. El informe adjunta CD con el listado de los 26.956 usuarios en cuestión;

Que, la brecha digital existente en la región es de público conocimiento; una parte importante de la población no posee acceso directo a las tecnologías necesarias para su inscripción al RASE en los escasos plazos, y, por lo demás, es precisamente en el universo de usuarios de los sectores más vulnerables, donde se registra las mayores dificultades para utilizar las herramientas informáticas;

Que, según datos del INDEC en su Informe titulado “Acceso y uso de tecnologías de la información y la comunicación – EPH Cuarto trimestre de 2021”, el nivel de instrucción alcanzado determina en cierto modo la adecuada relación con el uso de celular, computadora e internet. El mayor uso de las tres tecnologías indagadas se observa en la población residente en hogares urbanos que alcanza el nivel superior y universitario (completo o incompleto). Y dice el mismo Informe que la región Noroeste del país es la que registra menor incidencia en el uso de computadora (36,8%), con una diferencia de más de 5



p.p. por debajo del promedio nacional (42,3%). La situación a la fecha, poco varió por lo que los resultados de esta información mantienen plena vigencia;

Que, a ello debe sumarse que tampoco el Estado Nacional ha realizado una campaña intensiva y ecuménica de información adecuada para que pudieran inscribirse oportunamente en el RASE;

Que, como podrá advertirse, el plazo otorgado por la Secretaría de Energía de la Nación resultó exiguo para todos aquellos usuarios que carecen de conectividad a internet y deben verificar su postulación de manera personal, con el consiguiente riesgo de quedar fuera del régimen tuitivo de subsidios establecido;

Que, en consecuencia, y atento a la actual situación, se ha configurado un marco de preocupación justificada del conglomerado de usuarios traducido en el incremento de consultas que se generan a partir del vencimiento del plazo dispuesto por la Resolución SEN N° 90/24 que implica la pérdida de subsidios para aquellos usuarios que no hayan podido verificar su postulación al RASE, como también un estado de incertidumbre legal dado que se anticipa vigencia inmediata del nuevo régimen de subsidios mientras se multiplican las variables que permiten concluir en que tal voluntad se contrapone a la fecha con el desarrollo concreto de acciones necesarias que respeten a los poderes concedentes de las provincias, las facultades de los entes reguladores que intervienen necesariamente en las determinaciones tarifarias y de los usuarios que se verán obligados a habilitar procedimientos administrativos a los efectos de postular subsidios o preservarlos según el caso;

Que, corresponde, en consecuencia, disponer acciones tendientes a asegurar el estricto cumplimiento de las mandas constitucionales que a continuación serán referidas y, consecuentemente, dictar medidas precautorias en resguardo de los derechos de los usuarios allí reconocidos;

Que, vale destacar que los subsidios en juego alcanzan a los usuarios con menor capacidad económica para afrontar el pago de los servicios públicos;

Que, si bien nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de un mismo régimen normativo, tampoco debe estar expuesto a decisiones que importan prima facie errores de exclusión que se traducen en fuertes impactos a la economía doméstica de los usuarios residenciales en estado de vulnerabilidad económica;

Que, el Estado Nacional tuteló oportunamente a este universo de usuarios salteños presumiendo su compatibilidad con el nivel de ingresos previsto para el Nivel 2 de segmentación del Decreto 322, por lo que luce arbitrario que la presunción sea inversa a tenor de la Resolución SEN 90/24. En efecto, a pesar de que los usuarios de tarifa social de la Provincia de Salta son encuadrados en base a información oficial del SINTYS –organismo nacional– y existe constancia de una solvencia patrimonial mínima, ahora se los excluye del régimen subsidiado presumiendo lo contrario;

Que, el error de exclusión claramente se refleja en la decisión de que las personas que perciben ingresos menores a una canasta básica (aproximadamente \$800.000 mensuales) sean encuadrados en el Nivel 1 de la segmentación porque no pudieron o no supieron inscribirse en el RASE;

Que, cabe concluir que, habiéndose habilitado en todo el territorio nacional la inscripción en el RASE con trámite individual “on line”, un elevado porcentaje de usuarios de nuestra provincia quedó excluido del régimen subsidiado por el hecho indiscutible de residir en lugares remotos y aislados de conectividad digital;

Que, es que más allá de que la tutela colectiva dispuesta en la gestión anterior haya sido a título provisorio (Resolución N° 631/22 de la Secretaría de Energía de la Nación),



se acordó considerando que ciertos usuarios de los sectores más vulnerables no están en condiciones efectivas de ejercer su derecho de postulación individual, máxime considerando que son pocas las bocas de atención de organismos nacionales en las localidades y parajes de la extensa geografía de la provincia de Salta y que la Administración Nacional de la Seguridad Social –única habilitada para la atención presencial– solamente otorga turnos por internet;

Que, sin haberse zanjado la brecha digital, sin campañas de organismos nacionales en territorio para llegar a estos sectores vulnerables a los fines de que puedan postular sus subsidios, sin mediar acciones positivas que garanticen los derechos de los usuarios más vulnerables, se fijó un plazo fatal para que este beneficio caduque sin más, lo que agrava las cargas de sus economías familiares en un contexto de emergencia y crisis como el que atraviesa el país.

Que, en el anterior régimen normativo, el Estado Nacional se autoimpuso la obligación de facilitar las postulaciones individuales para aquellos que no pudieran hacerlo vía digital. Fácil es advertir que nada ha hecho al respecto. De las consultas realizadas sobre el sitio web oficial del ANSES (<https://www.anses.gob.ar>) puede advertirse que no registra entre sus trámites nada relacionado al RASE, tampoco existen noticias que den cuenta de usuarios consultando en sus oficinas sobre el tema.

Que, en el caso del Ente Regulador de la provincia de Salta, obran antecedentes en el organismo y las dependencias nacionales específicas que fueron requeridas formalmente, de gestiones llevadas adelante para que los usuarios puedan postular individualmente por vía alternativa.

Que, a ello se suma la atención brindada en su sede central de la ciudad de Salta para promover que así sea, lo que no resultó suficiente para garantizar accesibilidad a los usuarios del interior profundo que carecen de las posibilidades de acudir al organismo regulador;

Que, recordemos que la implementación de la tarifa social es un mecanismo precisamente para aquellas familias que cuentan con los mínimos ingresos económicos y que incluso están desprovistas de las herramientas digitales o situadas en regiones alejadas de las redes informáticas o de las oficinas gubernamentales, convirtiéndose en barreras geográficas o de conectividad digital para el reempadronamiento exigido;

Que, no puede dejar de advertirse que –conforme al informe elaborado por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (ODSA–UCA), publicado en fecha 27/09/2024– se agravaron los niveles de pobreza e indigencia;

Que, en efecto, el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina (ODSA–UCA) publicó el documento Pobreza por ingresos en base a la Encuesta Permanente de Hogares (EPH–INDEC) Argentina urbana: 2°s 2016 – 1°s 2024, expresando que a partir de los datos generados por la EPH–INDEC entre los años 2023 y 2024, se observa un marcado incremento de la incidencia de la indigencia y de la pobreza. Manifiesta que entre el 2° semestre de 2023 y el 1° semestre de 2024, la población en situación de indigencia pasó del 12,3% al 18,1% y la población en situación de pobreza se incrementó del 41,9% al 52,9%;

Que, en este sentido, expresa el referido informe que observando en detalle la evolución trimestral, se evidencia que el empeoramiento en la calidad de vida de la población, medida por los indicadores de pobreza e indigencia monetaria, se dio en el marco de los efectos de la devaluación, política de shock aplicada en diciembre de 2023. La aceleración de la espiral inflacionaria ya experimentada por nuestro país y la limitada recuperación de la capacidad de compra de los ingresos de los hogares llevó a que, entre el

4° trimestre de 2023 y el 1° trimestre de 2024, la población en situación de indigencia relevada por la EPH pasara del 14,6% al 20,1% y la de pobreza del 45,2% al 54,8%;

Que, así el estado de cosas, corresponde habilitar medidas preventivas a los efectos de evitar que los usuarios comprometidos ingresen en estado de morosidad y queden a expensas de acciones de cobro compulsivas o con la inminencia del corte de un servicio esencial;

Que, ello también se conjuga con el derecho de los usuarios del servicio de recibir, por parte de todos los estamentos del estado, un trato digno, equitativo y no discriminatorio;

Que, respecto a estos extremos, resulta ineludible hacer referencia a la normativa constitucional –nacional y provincial– que ampara a los usuarios y que resulta de aplicación obligatoria para estos asuntos;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.*

*Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.*

*La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;*

Que, asimismo, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”;*

Que, en este orden de ideas, resulta imprescindible destacar que el Poder Legislativo de la Provincia de Salta, ha sancionado la Ley N° 8457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024), mediante la cual dispone:

*“Artículo 1°.- Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC.*

*Art. 2°.- Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario.*

*Art. 3°.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro.*

*Art. 4°.- Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio.*

*Art. 5°.- Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas.*

*Art. 6°.- El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma.*

*Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."(el subrayado nos pertenece);*

Que, siendo ello así, este Ente Regulador de los Servicios Públicos ha sido investido como autoridad de aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y en esta calidad le corresponde aplicar y hacer respetar todos los principios del Derecho Consumeril que tutelan la relación de consumo entre los usuarios del servicio público de energía eléctrica y la empresa Prestadora del mismo, cuyos postulados se desprenden – primordialmente– de la normativa constitucional referida en los párrafos precedentes y del precedente jurisprudencial que se refiere a continuación;

Que, la actuación de este organismo, se encuentra dirigida a garantizar que se apliquen los principios establecidos por la doctrina establecida por la Corte de Justicia en la causa **“Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”** (Fallo 339:1077), respecto de que los usuarios deben poder acceder a una tarifa justa, razonable. Se sostuvo entonces que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: *“...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad*

*del servicio”;*

Que, en razón de tales principios y en ejercicio de las competencias legalmente asignadas, cabe destacar que oportunamente el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha interpuesto acción de amparo por ante el Juzgado Federal de Salta n° 2, que tramita en el Expediente n° 4485/2024 caratulado “ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALTA Y OTRO C/SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN S/ AMPARO COLECTIVO”, encontrándose pendiente el dictado de medida cautelar y sentencia definitiva, y con trámite conexo de inhibitoria planteada en extraña jurisdicción por la Procuración General del Tesoro de la Nación;

Que, queda claro entonces, la importancia de tratar la cuestión bajo análisis con carácter urgente y modo cautelar, ya que ello se sustenta por partida doble, (i) en razones de interés público vinculadas a la necesidad de resguardar y proteger la potestad tarifaria del organismo y (ii) en orden a tutelar el derecho de los usuarios a recibir un trato equitativo, digno y no discriminatorio;

Que, la verosimilitud del derecho para resolver sobre la cuestión, es plena y evidente;

Que, han intervenido las áreas específicas competentes del Organismo y emitido los informes y dictámenes pertinentes;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR y ORDENAR** a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima (EDESA S.A.), a seguir facturando como Nivel 2 del proceso de segmentación habilitado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 332/2022, a los 26.956 (veintiséis mil novecientos cincuenta y seis) usuarios beneficiarios con el régimen de “Tarifa Social” provincial creado y delimitado por las Resoluciones ENRESP 615/2022, 1217/2023– expresamente ratificado por Resolución ENRESP 150/2024–, y cuyo listado en soporte digital integra como Anexo la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º: COMUNICAR** lo resuelto a la Secretaría de Energía de la Nación a los efectos de que proceda a garantizar el correcto encuadre de la segmentación a los usuarios involucrados en la presente resolución y que prima facie podrían padecer las consecuencias legales de un error de exclusión. ESTABLECER, en consecuencia, que la medida cautelar dispuesta por la presente resolución tendrá vigencia hasta tanto la dependencia pública requerida se expida formalmente sobre el derecho de los usuarios mencionados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR**, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100014623  
Fechas de publicación: 21/10/2024  
Sin cargo  
OP N°: 100118721

SALTA, 26 de Septiembre de 2024

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/2024**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

**VISTO:**

La Resolución General N° 30/1994 de esta Dirección General; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se aprueba el Sistema Automatizado de Recaudación y Control de la Provincia de Salta – SARES 2000 –, destinado a optimizar el control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que atento a ello resulta necesario establecer la incorporación paulatina y creciente al sistema SARES 2000, de aquellos contribuyentes y/o responsables que, conforme a los parámetros fijados, reúnan las condiciones de interés fiscal que determine esta Dirección General;

Que actualmente el Sistema SARES 2000 se encuentra bajo la órbita del Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes;

Que, en esta ocasión, la Dirección General ha establecido como factor de interés fiscal, a la actividad minera, que es considerada una política de estado a nivel provincial;

Que, conforme a estudios realizados por esta Dirección General, sobre el universo de empresas mineras y/o proveedores de bienes y/o servicios a empresas mineras, deviene oportuno incorporar un nuevo grupo de contribuyentes y/o responsables al sistema mencionado, los que se detallan en Anexo, que forma parte de la presente resolución;

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE :**

**Artículo 1°** .– Incorporar al sistema SARES 2000, aprobado por Resolución General N° 30/1994, administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes, a los contribuyentes y/o responsables incluidos en la nómina, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°** .– Los sujetos comprendidos en dicha nómina deberán:

Realizar las presentaciones relativas a sus obligaciones tributarias conforme la Resolución de Dirección General N° 19/2014, presentando los formularios habilitados a tal efecto, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección General de Rentas, de la Provincia de Salta ([www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)) utilizando el aplicativo SIPOT vigente o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad a las fechas de vencimiento y con el procedimiento que para cada caso fije esta Dirección. Realizar los pagos de sus deudas tributarias en las sucursales del Banco Macro S.A. habilitadas a tal efecto, o vía internet a través de las modalidades habilitadas.

**Artículo 3°** .– Lo dispuesto será de aplicación para las obligaciones fiscales que se devenguen a partir del mes de **Noviembre de 2024** con vencimiento en **Diciembre de 2024**, para contribuyentes y/o responsables incluidos en el Anexo pertinente.

**Artículo 4°** .– El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución General por parte de los contribuyentes y/o responsables, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 37° y concordantes del Código Fiscal.

**Artículo 5°** .– Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Artículo 6°** .– Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**Uldry Fuentes**

**VER ANEXO**

**Recibo sin cargo:** 100014617  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118710

**SALTA, 26 de Septiembre de 2024**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2024**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

**VISTO:**

La Resolución General N° 30/1994 de esta Dirección General; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se aprueba el Sistema Automatizado de Recaudación y Control de la Provincia de Salta – SARES 2000 –, destinado a optimizar el control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que atento a ello resulta necesario establecer la incorporación paulatina y creciente al sistema SARES 2000, de aquellos contribuyentes y/o responsables que, conforme a los parámetros fijados, reúnan las condiciones de interés fiscal que determine esta Dirección General;

Que actualmente el Sistema SARES 2000 se encuentra bajo la órbita del Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes;

Que, en esta ocasión, la Dirección General ha establecido como factor de interés fiscal, a la actividad minera, que es considerada una política de estado a nivel provincial;

Que, conforme a estudios realizados por esta Dirección General, sobre el universo de empresas mineras y/o proveedores de bienes y/o servicios a empresas mineras, deviene oportuno incorporar un nuevo grupo de contribuyentes y/o responsables al sistema mencionado, los que se detallan en Anexo, que forma parte de la presente resolución;

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5°, 6°, 7° y concordantes del Código Fiscal;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE :**

**Artículo 1° .-** Incorporar al sistema SARES 2000, aprobado por Resolución General N° 30/1994, administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes, a los contribuyentes y/o responsables incluidos en la nómina, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2° .-** Los sujetos comprendidos en dicha nómina:

a) Deberán efectuar sus presentaciones y pagos en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas, régimen Convenio Multilateral a través de SIFERE WEB.

b) En el caso de que les corresponda actuar como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas, deberán efectuar sus presentaciones como tal conforme la resolución de Dirección General N° 19/2014 (excepto para Agentes incluidos en el régimen SIRCAR), presentando los formularios habilitados a tal efecto, mediante la



transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección General de Rentas, de la Provincia de Salta ([www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar)) utilizando el aplicativo SIPOT vigente o el que en el futuro lo reemplace, de conformidad a las fechas de vencimiento y con el procedimiento que para cada caso fije esta Dirección. Realizar los pagos de sus deudas tributarias en las sucursales del Banco Macro S.A. habilitadas a tal efecto, o vía internet a través de las modalidades habilitadas.

**Artículo 3°** .- Lo dispuesto será de aplicación para las obligaciones fiscales que se devenguen a partir del mes de **Noviembre de 2024** con vencimiento en **Diciembre de 2024**, para contribuyentes y/o responsables incluidos en el Anexo pertinente.

**Artículo 4°** .- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución General por parte de los contribuyentes y/o responsables, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 37° y concordantes del Código Fiscal.

**Artículo 5°** .- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Artículo 6°** .- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**Uldry Fuentes**

**VER ANEXO**

**Recibo sin cargo:** 100014615  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118707

---

**SALTA, 17 de Octubre de 2024**

**RESOLUCIÓN A.M.T. N° 598/24**  
**AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

**VISTO**

El Expte. AMT N° 238-72225/24, caratulado "Solicitud de readecuación tarifaria servicio impropio de la Ciudad de Salta" y el Acta de Directorio N° 41/24

**CONSIDERANDO:**

Que los presentes autos se inician con las presentaciones realizadas por diferentes actores del servicio de transporte impropio. En las mismas solicitan una readecuación de las tarifas vigentes en la Ciudad de Salta, a aplicarse en dicho servicio.

Que a fin de dar tratamiento a las propuestas presentadas, este organismo, de conformidad a lo establecido en el Art. 4° de la Ley N° 7.322, estableció el procedimiento aplicable, disponiendo instrumentar la Convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta, por medio de la Resolución A.M.T. N° 555/24.

Que corre agregada en autos constancia de la publicación del llamado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 21.804, así como de la publicación del mismo en el Nuevo Diario de Salta, siendo ambas de Octubre de 2024.

Que obran también en el expediente, constancias de cédulas y notas dirigidas a los diferentes sectores representativos del transporte impropio en la Ciudad de Salta, por las que se les notificó la Resolución en cuestión y con ella del procedimiento implementado.

Que si bien la consulta efectuada reviste carácter no vinculante, cabe señalar que tal condición se encuentra prevista en el Art. 4 Inc. "c" de la Ley N° 7322, sentando como



principio general, que las posiciones logradas, no obligan al órgano convocante a decidir en el sentido que cada parte pretende, pero sí imponen considerar las posturas al momento de tomar la decisión pertinente con la debida fundamentación de su acatamiento o no, en estricta observancia de los principios constitucionales de legalidad y razonabilidad.

Que al respecto cabe recordar que el Poder Legislativo Provincial mediante el dictado de la Ley N° 7.322, promulgada por Decreto N° 2593/04, confirió a la A.M.T., entre otras potestades, la facultad de establecer las bases para el cálculo de las tarifas aplicadas a todos los servicios de transporte, propios e impropios, de personas en la Región Metropolitana de Salta, asegurando que las tarifas que se apliquen sean justas y razonables.

Que la A.M.T. en su carácter de autoridad competente es responsable de adoptar todas las medidas necesarias y convenientes a los efectos de mantener una rentabilidad razonable a los licenciatarios, debiendo considerar, para ello, la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el servicio y las inversiones, buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio.

Que corren agregadas en autos solicitudes de readecuación tarifaria del servicio impropio, en particular se advierten las que se detallan a continuación:

Cooperativa Taxitur: Solicitan el inicio de la readecuación tarifaria para el servicio de transporte impropio por la difícil situación económica que atraviesa el sector. A tal fin se refirieron al aumento del combustible.

Sindicato de Conductores de Taxi de Salta: Solicitan el inicio de la readecuación tarifaria teniendo en cuenta: el valor de la canasta básica, el aumento del combustible y los repuestos. Aducen que nos encontramos atravesando una situación de SUPER INFLACION. Sintetizan algunos gastos de mantenimiento que tienen que afrontar para la prestación del servicio.

CA.PRO.TA.SA.: Solicitan la readecuación tarifaria en base al incremento de los costos de la actividad, y de los alimentos, y demás elementos indispensables para una vida digna.

Federación Nacional de conductores de Taxis: Solicita se aplique el 3er incremento del año debido a la crítica situación económica que atraviesa el país. Destacando las subas del m3 de GNC y el avance de la inflación.

Que por otra parte y adentrándonos en el análisis de estos obrados se advierte que, durante el plazo legal para tomar vista de las actuaciones administrativas y realizar presentaciones por escrito, estas fueron realizadas en la oportunidad prevista en el instrumento de convocatoria. Cabe señalar que, la Resolución A.M.T. N° 555/24 es clara al señalar *“los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entrada de la A.M.T., (...) todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la prueba documental que estimen pertinente”*.

Que como fruto del procedimiento de documento de consulta, iniciado se presentaron:

Asoc. Civil Taxistas Unidos: Solicitan conforme su criterio una actualización del 30%. A su vez también solicitan la erradicación del transporte ilegal.

Secretaria de Defensa al consumidor: expone su postura respecto a que la inflación no puede ser el único parámetro a tener en cuenta para la readecuación tarifaria y que es deber de esta secretaria y del Estado proteger los derechos de los usuarios. De esta manera en caso de determinar una readecuación tarifaria, la misma no debe ser excesivamente gravosa para el usuario. En este sentido, aplicando los principios de: gradualidad, certeza tarifaria, proporcionalidad, razonabilidad y equidad. A su vez también,

apelar a la teoría del esfuerzo compartido, donde el peso del aumento no sea íntegramente soportado por el usuario.

Federación de Conductores de Taxis: solicita un incremento escalonado del 50%, 35% actual y 15% restante en el mes de Diciembre. Citan el IPC del Indec como fuente para dicho pedido, con su proyección hasta febrero 2025.

Que analizadas las presentaciones puede apreciarse que todas coinciden en el hecho de no haber acompañado elemento documental suficiente útil y pertinente en sostén de sus posiciones, por lo que no es posible analizar técnica y acabadamente sus afirmaciones. Respecto de solicitudes distintas a la temática tratada en las presentes actuaciones deben reservarse para la oportunidad correspondiente, por cuestión de orden en el procedimiento administrativo aplicado.

Que expuesto lo anterior, cabe afirmar que a los fines de la determinación de las tarifas aplicables, adquiere fundamental importancia la elaboración de un Informe Económico mediante el cual se realicen y analicen distintas variables que nos permitan determinar la procedencia o no de la solicitud de aumento tarifario.

Que corre agregado informe de la Gerencia Económica de este Organismo acerca de los argumentos técnicos que sustentan la readecuación.

Que el análisis económico realizado por la Gerencia de mención indica que es necesario conocer el comportamiento de las principales variables que hacen a la prestación del servicio.

Que adentrándonos en el análisis de las variables de mención, el IPC, publicado por el INDEC, resulta un indicador muy relevante en la materia. Se adjunta cuadro fuente INDEC con las variaciones mensuales producidas. Agrega que el Banco Central publica periódicamente la inflación interanual, mensual y proyectada. La Gerencia informante considera que los datos oficiales enriquecen el análisis a realizar en el marco de la readecuación tarifaria. Adjunta los últimos datos disponibles en este sentido.

Que en relación a los precios de los ítems relevantes del costo para la prestación del servicio impropio del Informe en análisis se advierte que se examinó la base de datos que existe en este organismo, que anualmente actualiza el área de Registros y Habilitaciones, del cual se desprende, que en la actualidad los modelos de vehículos más utilizados para la prestación del servicio son: chevrolet classic, volkswagen gold y fiat siena. Seguidamente, se adjunta los precios de referencia que corresponde cubrir al prestador en concepto de plan de mantenimiento de la unidad. Para ello, fueron solicitados presupuestos de repuestos, costo de manos de obra, precios de insumos. A todo ello, debe agregarse los valores exigibles como tasas y aranceles para ejercer la actividad.

Que asimismo, debemos recordarse que con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 67/89, el mismo, se encuentra vigente para todos los trabajadores taxistas (conductores no titulares de licencias de taxi), en el mismo se establece que la remuneración del conductor no titular será el 30% de la recaudación bruta conforme lo registrado por el aparato taxímetro. En el caso del remis los conductores también reciben como remuneración un porcentaje de la recaudación. Cabe aclarar que este rubro en particular es uno de los más importantes en los que deben incurrir los licenciarios.

Que la Gerencia informante adjunta la estructura de costos del servicio de transporte impropio, discriminando el servicio de taxis del de remises.

Que finalmente con el informe de la Gerencia Económica se acompañan anexos con detalles de las variaciones señaladas y su incidencia en la prestación del servicio.

Que es importante en materias de tarifas en el mercado de taxi y remis asegurar la cobertura de los costos de operación y mantenimiento de los vehículos, incluida una

retribución empresaria normal que asegure la sustentación temporal de los servicios de la calidad requerida y que asimismo permita la accesibilidad del servicio para el usuario.

Que la regulación de la calidad implica sobre todo garantizar la seguridad del usuario durante el lapso que dure su viaje, razón por la cual la autoridad de aplicación debe considerar tarifas que permitan un servicio que tienda a la excelencia; como así también al exigir una antigüedad mínima de los vehículos, debe contemplar en la tarifa la amortización del mismo, financiando su renovación.

Que a modo de síntesis, el informe técnico destaca: *“El presente informe, se confeccionó con el fin de dar marco teórico procedimiento de readecuación tarifaria del servicio de transporte público de pasajeros impropios de la Ciudad de Salta. En primer lugar se aclara que durante el año se otorgó un incremento tarifario acumulado del 100%. Es dable destacar también, que las tarifas en Salta, se encuentra por debajo de la gran mayoría de localidades del país y también de la media nacional calculada. Desde la determinación de las tarifas hoy vigentes, hasta la fecha, los precios han aumentado y continuarán elevándose. Tal es así, como se demuestra a través del relevamiento del mercado local al que acceden los licenciatarios, y lo reafirman los índices oficiales que se citaron en el presente informe. Entre esto se destaca el incremento experimentado en combustible, insumo esencial que en los últimos meses ha sido objeto de sucesivas subas. Y se estima un incremento considerable para el mes de noviembre del 9% aproximadamente según informan los medios periodísticos”. Agrega que, “En los anexos I y II de la evolución del costo km de los diferentes ítems de la estructura de costos de los servicios de Taxis y de Remis observamos la variación de Taxi en 16% y de Remis en 17% para los periodos analizados. Del promedio de ambos desde la última actualización tarifaria hasta septiembre la estructura el incremento promedio es del 16,5%. La inflación medida por IPC en el mismo periodo asciende al 22%. Teniendo en cuenta estos parámetros y contemplando que la información de mercado corresponde a principios de Septiembre consideramos oportuno indexar los valores hasta el mes de Octubre para poder tener la información actualizada a Octubre, por medio del IPC de septiembre 2024, este asciende a 3,5% nivel general. En base a lo anteriormente expuesto esta Gerencia recomienda un incremento de 22 puntos porcentuales aproximadamente para taxis y remises respectivamente”.*

Que en definitiva, la readecuación tarifaria permitiría incrementar la recaudación y de esta manera atenuar el déficit operativo provocado por los mayores costos, asegurando la sustentabilidad del servicio.

Que por lo expuesto la Gerencia Económica concluye: *“consideramos que la readecuación tarifaria permitiría cubrir los costos eficientes del servicio, asegurando una rentabilidad razonable para los licenciatarios y garantizando la posibilidad de hacer frente a los sueldos de los choferes. Todo esto, al mismo tiempo, permitiría hacer las inversiones necesarias para mantener un servicio de calidad, indispensable para la seguridad de los pasajeros”.*

Que la A.M.T. en su carácter de autoridad competente, es responsable de adoptar todas las medidas necesarias y conducentes a los efectos de mantener razonable la economía del servicio, debiendo considerar, para ello, la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el servicio y las inversiones, buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio, logrando de esta manera la sustentabilidad del servicio.

Que el reajuste indicado permitirá mitigar los efectos de los incrementos sufridos, asegurando a los licenciatarios una rentabilidad sustentable del servicio y a los usuarios el acceso a una prestación con estándares óptimos de calidad y seguridad.

Que la Gerencia Jurídica del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 7322 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD  
METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: AUTORIZAR** una readecuación tarifaria de los servicios impropios de TAXIS y REMIS de la Ciudad de Salta, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°: DISPONER** que la entrada en vigencia del cuadro tarifario establecido en el ANEXO de la presente, será a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día veintidós (22) de Octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

**ARTICULO 3°: ESTABLECER** que todos los vehículos afectados a la prestación de servicios impropio de transporte de personas, deberán exhibir en el respaldo trasero del asiento del conductor, el cuadro tarifario vigente autorizado por la A.M.T., conforme a las especificaciones que ésta disponga, y deberá contar con el sello de la tarifa homologada que será colocado en dependencia de este Organismo.

**ARTICULO 4°: ESTABLECER** que la modificación de las tarifas respecto de las bandas horarias en los relojes tarifadores deberá ser automática, quedando prohibida las modificaciones manuales. A tal efecto los licenciatarios deberán contar con los equipos tarifadores compatibles al cuadro tarifario definido por la presente.

**ARTICULO 5°: ESTABLECER** que los licenciatarios deberán adecuar la programación de sus relojes en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia del cuadro tarifario respectivo, conforme lo dispuesto en la presente resolución y su anexo.

**ARTÍCULO 6°: REGISTRAR**, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, y oportunamente archivar.

Ferraris – Lopez

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100014600  
Fechas de publicación: 21/10/2024  
Sin cargo  
OP N°: 100118673

## LICITACIONES PÚBLICAS

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 102-0319 LPU24 – PRÓRROGA FECHA DE APERTURA  
COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN  
SECRETARIA DE CONTRATACIONES**

Coord. de Enlace y Relac. Políticas de la Gobernación.

**Objeto:** Adquisición de tres mil (3.000) Módulos Alimentarios.

**Organismo Originante:** Coord. de Enlace y Relac. Políticas de la Gobernación.

**Expediente:** 0010440-181742/2024-0.

**Destino:** Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario.

**Se informa que:**

SE PRORROGA LA FECHA DE APERTURA QUE ESTABA PREVISTA PARA EL DÍA 23/10/2024, LA CUAL QUEDARÁ FIJADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**FECHA DE APERTURA:** 28/10/2024 – **HORAS:** 11:00

**Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES**

**Recibo sin cargo:** 100014619  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118714

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 128-0327-LPU 24**  
**SECRETARÍA DE CONTRATACIONES**  
**INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESCUENTOS ESPECIALES.

**Organismo Originante:** Instituto Provincial de Salud de Salta.

**Expediente:** 0100074-69003/2024-0.

**Destino:** Organismo Originante.

**Fecha de Apertura:** 29/10/2024 – **Horas:** 12:00

**Precio del Pliego:** \$ 150.000,00 (pesos ciento cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

**Consultas:** en nuestra página web [saltacompra.gob.ar](http://saltacompra.gob.ar) o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a [secretariadecontrataciones@salta.gov.ar](mailto:secretariadecontrataciones@salta.gov.ar) o vía telefónica a los N°s. (0387) 4364344 – 4360415.

**Presentación Digital de Ofertas y Apertura:** a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

**Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES**

**Recibo sin cargo:** 100014614  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118706

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 119-0326-LPU24**  
**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**  
**SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE UN (1) ESCANER PARA DOCUMENTOS (LICITACIONES N°S. 500/23, 119-0222-LPU24 Y 119-0272-LPU24 DESIERTAS).

**Organismo Originante:** Hospital Público Materno Infantil SE.

**Expediente:** 0100244-61252/2023-0.

**Destino:** Organismo originante.

**Fecha de Apertura:** 04/11/2024 – **Horas:** 11:00

**Precio del Pliego:** \$ 20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461, CUIT 30-70993328-7.

**Consulta:** en nuestra página web [compras.salta.gob.ar](http://compras.salta.gob.ar) o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o independencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Subsecretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block –planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel. (0387) 4324108.

**Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES**

**Recibo sin cargo:** 100014613  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118705

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 105-0324-LPU24**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**  
**SECRETARÍA DE CONTRATACIONES**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE BALIZAS LED PROFESIONAL CON SIRENAS.

**Organismo Originante:** Ministerio de Seguridad y Justicia.

**Expediente N°:** 0140088-142440/2023-0.

**Destino:** Subsecretaría de Defensa Civil.

**Fecha de Apertura:** 04/11/2024 – **Horas:** 10:00.

**Precio del Pliego:** \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

**Consultas:** en nuestra página web [saltacompra.gob.ar](http://saltacompra.gob.ar) o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a [secretariadecontrataciones@salta.gob.ar](mailto:secretariadecontrataciones@salta.gob.ar) o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

**Presentación Digital de Ofertas y Apertura:** a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.



**Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES**

**Recibo sin cargo:** 100014612  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118701

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 105-0325-LPU24**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**  
**SECRETARÍA DE CONTRATACIONES**

**Objeto:** ADQUISICIÓN DE MOTOR FUERA DE BORDA.

**Organismo Originante:** Ministerio de Seguridad y Justicia.

**Expediente N°:** 0140044-138880/2024-0.

**Destino:** Departamento Bomberos de la Policía de la Provincia de Salta.

**Fecha de Apertura:** 04/11/2024 – **Horas:** 10:30.

**Precio del Pliego:** \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

**Consultas:** En nuestra página web [saltacompra.gob.ar](http://saltacompra.gob.ar) o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a [secretariadecontrataciones@salta.gob.ar](mailto:secretariadecontrataciones@salta.gob.ar) o vía telefónica al n° (0387) 4324108.

**Presentación Digital de Ofertas y Apertura:** a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas “Salta Compra”.

**Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES**

**Recibo sin cargo:** 100014611  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118699

---

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 105-0207-LPU24 – ADJUDICACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta

**Licitación Pública N° 105-0207-LPU24.**

**Expte. N°:** 0140050-108613/2024-0

**Adquisición:** colchones de una plaza y frazadas de una plaza, con destino a las Unidades Carcelarias dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, dependiente de la Sub Secretaría de Política Penales en la órbita del Ministerio de Seguridad y Justicia.

**Resolución N° 1.793/24 del Ministerio de Seguridad y Justicia.**

**Firma Adjudicada:**



FRANCISCO PEREZ SIROMBRA: por un monto total pesos cuarenta y cuatro millones quinientos veintiséis mil cincuenta y seis con 00/100. (\$ 44.526.056,00).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

**Recibo sin cargo:** 100014598  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118668

## ADJUDICACIONES SIMPLES

### ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 54/24 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

**Objeto:** VEREDA DE CIRCUNVALACIÓN PEATONAL EXTERIOR EN CENTRO CÍVICO GRAND – SALTA – CAPITAL.

**Organismo Originante:** Secretaría de Obras Públicas.

**Expediente N°:** 1100125-75370/2024-0 y agregados.

**Destino:** Centro Cívico Grand Bourg.

**Fecha de Apertura:** 06/11/2024 – **Horas:** 11:00.

**Precio del Pliego:** \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100).

**Adquisición de los Pliegos:** los interesados podrán adquirir el mismo hasta las 14:00 horas del día treinta y uno (31) de octubre del corriente año inclusive, mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta del Banco Macro n° 3-100-0942038329-8 – CBU N° 2850100630094203832981 – CUIT N° 30-71485034-9.

**Consulta:** en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico [contratacionesop@salta.gob.ar](mailto:contratacionesop@salta.gob.ar) o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

**Consultas:** Tel./Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: [contratacionesop@salta.gob.ar](mailto:contratacionesop@salta.gob.ar)

D'Andrea, DIRECTOR GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

**Recibo sin cargo:** 100014610  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118698

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 159/2024

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia

**Adjudicación Simple N° 159/2024.**

**Expte. N° 0140050-118232/2024-1.**

**Adquisición de:** cubiertas (incluye alineado y balanceo) para móvil N° 71 utilitario Peugeot Partner 1.4 Modelo 2011 Dominio KKA 939, afectado a UC N° 3 Orán, dependiente del SPPS.

**Nota de Pedido N°: 978/2024.**

**Disposición N° 1184 /24 de la DGSPPS.**

**Firma Adjudicada:** LA ROCCA SALTA NEUMÁTICOS SA: por un monto total de \$ 366.000,00 (pesos trescientos sesenta y seis mil con 00/100).

**Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS**

**Recibo sin cargo:** 100014609  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118697

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 164/2024 – ADJUDICACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia

**Adjudicación Simple N° 164/2024.**

**Expte. N° 0140050-128065/2024-1**

**Adquisición de:** filtros y aceite, del móvil N° 71 utilitario Peugeot Partner 1.4 Mod. 2011 Dom. KKA939, afectado a U.C. N° 3 – Orán, dependiente del SPPS.

**Nota de Pedido N° 1045/2024.**

**Disposición N° 1243/24 de la DGSPPS.**

**Firma Adjudicada**

- MAKUTI S.R.L., por un monto total de \$ 52.000,00 (pesos cincuenta y dos mil con 00/100).
- LOURDES S.A., por un monto total de \$ 18.836,00 (pesos dieciocho mil ochocientos treinta y seis con 00/100 ctvos).
- CLICER S.A.S., por un monto total de \$ 5.440,00 (pesos cinco mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 ctvos).

**Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS**

**Recibo sin cargo:** 100014608  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118694

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 168/2024 – ADJUDICACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia

**Adjudicación Simple N°:** 168/2024.

**Expte. N°:** 0140050-128029/2024-1.

**Adquisición de:** kit de filtros y aceite, del móvil N° 107 camioneta Toyota Hilux 2.8 Mod. 2017 Dom. AB840PG, afectado UC N° 3 – Orán, dependiente del SPPS.

**Nota de Pedido N°:** 1047/2024.

**Disposición N°:** 1252/24 de la DGSPPS.

**Firma Adjudicada:** MAKUTI SRL, por un monto total de \$ 113.000,00 (pesos ciento trece mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

**Recibo sin cargo:** 100014607  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118693

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 177/2024 – ADJUDICACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia

**Adjudicación Simple N°** 177/2024.

**Expte. N°** 0140050-144393/2024-1.

Kit de filtros (aire, aceite, combustible y polen) y bidón x 4 litros de aceite 5W 30, para móvil N° 111 (automóvil Chevrolet Onix 1.4 LTZ Modelo 2016 Dominio OFL403).

**Nota de Pedido N°** 1206/2024.

**Disposición N°** 1287/24 de la DGSPPS.

**Firma Adjudicada**

- LOURDES S.A., por un monto total de \$ 79.953,00 (pesos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

**Recibo sin cargo:** 100014606  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118688

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 173/2024 – ADJUDICACIÓN  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

## SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia

**Adjudicación Simple N°:** 173/2024

**Expte. N°:** 0140050-153384/2024-0

**Adquisición de:** materiales de pinturería con destino a la Unidad Carcelaria N° 1 y demás dependencias, dependiente del SPPS.

**Nota de Pedido N°:** 1162/2024

**Disposición N°** 1333/2024 de la DGSPPS.

**Firmas Adjudicadas:**

- MARIA RITA BAUER: por un importe de \$ 779.761,80 (pesos setecientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y uno con 80/100).
- ALTUBE RICARDO: por un importe de \$ 193.384,00 (pesos ciento noventa y tres mil trescientos ochenta y cuatro con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

**Recibo sin cargo:** 100014604  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118683

---

## ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 162/2024 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia

**Adjudicación Simple N°** 162/2024.

**Expte. N°** 0140050-118248/2024-1.

**Adquisición de:** cubiertas 175/70 para móvil N° 68 (utilitario Peugeot Partner 1.4 Modelo 2011 Dominio KKA937), perteneciente a la Escuela de Cadetes, dependiente del S.P.P.S.

**Nota de Pedido N°** 996/2024.

**Disposición N°** 1198/24 de la DGSPPS.

**Firma Adjudicada**

- LA ROCCA SALTA NEUMÁTICOS SA, es por un monto total de \$ 338.000,00 (pesos trescientos treinta y ocho mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

**Recibo sin cargo:** 100014603  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118681

---

## ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 186/24 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

## SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia

**Adjudicación Simple N° 186/24.**

**Expte. N° 0140050-153401/2024-0.**

**Adquisición de:** bien de uso: (01) switch; e insumos informáticos con destino a División Nutrición, dependiente del SPPS.

**Nota de Pedido N°:** 1177/2024 conforme al artículo N° 14 de la Ley N° 8.072/17 y Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Disposición N° 1363/24** de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Salta.

**Firma Adjudicada:**

- SAN REMO VIRTUAL DE SERGIO JESÚS CAÑIZARES, por un monto total de \$ 51.197,00 (son pesos cincuenta y un mil ciento noventa y siete con 00/100).
- PROVEEDORES.COM DE ROXANA MARIBEL AGUADO, por un monto total de \$ 24.000,00 (son pesos veinticuatro mil con 00/100).

**Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS**

**Recibo sin cargo:** 100014602  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118680

---

## ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 190/2024 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N° 14 Ley 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia

**Adjudicación Simple N° 190/2024.**

**Expte. N° 0140050-143525/2024-0.**

**Adquisición de:** (65) unidades de candados de bronce 606 de 65 mm. (una sola serie), con destino a las distintas dependencias del SPPS.

**Nota de Pedido N°:** 1.082/24.

**Disposición N° 1362/2024** de la DGSPPS.

**Firma Adjudicada:** FLORES CARLOS FELIPE Y OTROS SH, por un importe total de \$ 2.947.325,18 (pesos dos millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco con 18/100)

**Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS**

**Recibo sin cargo:** 100014601  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118679

---

## ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 194/24 – ADJUDICACIÓN

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17 Sistema de Contrataciones de la Provincia

**Adjudicación Simple N° 194/24.**

**Expte. N°:** 0140050-143477/2024-0.

**Adquisición de:** materiales de herrería y pintura destinados a la fabricación de 10 (diez) camas cuchetas, destinadas al nuevo Pabellón de Semilibertad de Unidad Carcelaria N° 6 dependiente del SPPS.

**Nota de Pedido:** N° 1084/24 conforme al artículo N° 14 de la Ley N° 8.072/17 y Decreto Reglamentario N° 1319/18.

**Disposición N°:** 1361/24 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Salta.

**Firma Adjudicada:**

- MD SOLUCIONES de Delgado Marcos Isaac Fortunato, por un importe de \$ 3.567.714,61 (pesos tres millones quinientos sesenta y siete mil setecientos catorce con 61/100)
- RICARDO ALTUBE, por un importe de \$ 16.310,00 (pesos dieciseis mil trescientos diez con 00/100).

**Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS**

**Recibo sin cargo:** 100014599  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118671

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 154/2024 – ADJUDICACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 14 de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 154/2024 – Contratación del servicio de reparación de microscopios marca Carl Zeiss Modelo Primo Star pertenecientes al Hospital Señor del Milagro, según DI N° 175/24 a la firma de:

. BARRIONUEVO MARIELA EMILSE: los renglones N° 1, 2, 3 y 4. Por un total de \$ 213.200 (pesos doscientos trece mil doscientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 – Abastecimiento y Servicios.

**Reales, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**

**Recibo sin cargo:** 100014597  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118665

---

**ADJUDICACIÓN SIMPLE – EXPEDIENTE ADM 4212/24**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA COMPRAS**  
**PODER JUDICIAL DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8.072.

**ADQUISICIÓN DE VAJILLA Y OTROS PARA LA ESCUELA DE LA MAGISTRATURA.**

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 14 de la Ley N° 8.072, para el día 29/10/2024, horas: 11:00, destinada a adquisición de vajilla y otros para la Escuela de la Magistratura, Expte. ADM 4212/24. Si la fecha de apertura del expediente detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

**Por Informes y Lugar de Apertura:** Dirección de Administración – Área Compras – Avda. Bolivia 4671, 2° piso. Of. 3005.

**Consultas y Descargas de Condiciones:** página web: [www.justiciasalta.gov.ar](http://www.justiciasalta.gov.ar)

**CPN Virginia Lona Kralik, ENCARGADA ÁREA DE COMPRAS**

**Valor al cobro:** 0012 – 00010911  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100118657

---

## **CONTRATACIONES ABREVIADAS**

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 132/24 – ADJUDICACIÓN**  
**PROGRAMA ABASTECIMIENTO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 132/24 – Adquisición de cubiertas para interno N° 934 perteneciente al Hospital de San Antonio de los Cobres, según DI N° 272/24 a la firma:

. LARocca SALTA NEUMÁTICOS SA: renglón N° 1 (oferta base). Por un total de \$ 1.226.400.00 (pesos un millón doscientos veintiséis mil cuatrocientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 80 % – Curso de Acción 081033000200.

**Doyle, DIRECTORA GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**

**Recibo sin cargo:** 100014596  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118664





---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 149/2024 – 2° LLAMADO – ADJUDICACIÓN  
PROGRAMA ABASTECIMIENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 149/2024 2° llamado – Reparación de vehículo oficial interno N° 702 perteneciente al Hospital de Urundel, según DI N° 383/24 a la firma de:

. JOVANOVIĆ FACUNDO: renglón N° 1. Por un total de \$ 358.000,00 (pesos trescientos cincuenta y ocho mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

**Doyle, DIRECTORA GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**

**Recibo sin cargo:** 100014595  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118663

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 168/2024 – ADJUDICACIÓN  
PROGRAMA ABASTECIMIENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 inc. c) de la Ley N° 8.072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 168/2024 – Reparación de vehículo oficial interno N° 1005 perteneciente al Hospital Papa Francisco, según DI N° 385/24 a la firma:

. EURODYCAR SRL: renglón N° 1. Por un total de \$ 575.899,04 (pesos quinientos setenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve con 04/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

**Doyle, DIRECTORA GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**

**Recibo sin cargo:** 100014594  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118661

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 144/2024 2° LLAMADO – ADJUDICACIÓN  
PROGRAMA ABASTECIMIENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 inc. c) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 144/2024 2° llamado – Reparación en agencia oficial del Interno N° 1032 perteneciente al Hospital de Chicoana, según DI N° 380/24 a la firma:

. PUSSETTO SALTA SA: renglón N° 1. Por un total de \$ 72.600,00 (pesos setenta y dos mil seiscientos con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 80 % PAMI Hospital de Chicoana – Curso de Acción 081033000200.

**Doyle, DIRECTORA GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**

**Recibo sin cargo:** 100014593  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118658

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108-0116-CAB24 – ADJUDICACIÓN  
PROGRAMA ABASTECIMIENTO  
DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108-0116-CAB24 – adquisición de drogas y envases con destino al Programa Laboratorio de Produccion, según DI N° 460/24 a las firmas:

- DROGUERÍA LIBERTAD SA: renglones N° 03, 04, 08, 10, 16 y 18. Por un total de \$16.783.600 (pesos dieciséis millones setecientos ochenta y tres mil seiscientos con 00/100).
- MEDICINA INTEGRAL SRL: renglones N° 05, 06, 07, 09, 11, 13 (250 grs.), 14, 15 (5 kgs.), 19, 22, 23 (5.500 unidades) y 24. Por un total de \$13.209.670 (pesos trece millones doscientos nueve mil seiscientos setenta con 00/100).
- DESESTIMADOS: renglones N° 01, 02, 12, 17, 20, y 21.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000100 – Provisión de Medicamentos, Ejercicio vigente.

**Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**

**Recibo sin cargo:** 100014592  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118652

---

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 121/24 – ADJUDICACIÓN  
PROGRAMA ABASTECIMIENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**

**Artículo 1°:** con encuadre en el artículo 15 inc. c) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia, se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 121/24 – Service oficial para interno N° 1032 perteneciente al Hospital Dr. Rafael Villagrán – Chicoana, según DI N° 278/24 a la firma:

. PUSSETTO SALTA SA: renglón N° 1. Por un total de \$319.870,79 (pesos trescientos diecinueve mil ochocientos setenta con 79/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Arancelamiento 80 % PAMI – Curso de Acción 081033000200.

**Doyle, DIRECTORA GENERAL DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO**

**Recibo sin cargo:** 100014591  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118651

---

**CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA**

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–140339/2024–0**

La razón social Compañía Agropecuaria Del Valle Calchaquí C.A.V.A.C Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter de Titular registral del Catastro N° 385 del Dpto. Cachi, provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública superficial para riego de 41,0810 ha con carácter permanente (Suministro 473), con una dotación máxima de 21,567 lt/seg., con aguas a derivar del arroyo Tajamar.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizada a diligenciar la Sra. Estefanía Ruiz de Los Llanos. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.

Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa Programa Jurídico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 02 de Octubre de 2024.**

**Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 – 00022439  
**Fechas de publicación:** 16/10/2024, 17/10/2024, 18/10/2024, 21/10/2024, 22/10/2024  
**Importe:** \$ 13,035.00  
**OP N°:** 100118512

---

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–140330/2024–0**

Alicia Del Carmen Sanz DNI N° 10.292.043, en su carácter de Titular registral del Catastro N° 194 del Dpto. Cachi, provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública superficial para riego de 4,5760 ha de carácter permanente (Suministro 493), con una dotación máxima de 2,402 lt/seg. y 30,0807 ha con carácter eventual, (derivadas del Catastro N° 385–Suministro 473), con un dotación máxima de 15,792 lt/seg. ambas , con aguas a derivar del arroyo Tajamar.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizada a diligenciar la Sra. Estefanía Ruiz de los Llanos. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.– Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Jefa Programa Juridico.

**SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 02 de Octubre de 2024.**

**Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO**

**Factura de contado:** 0011 – 00022409  
**Fechas de publicación:** 15/10/2024, 16/10/2024, 17/10/2024, 18/10/2024, 21/10/2024  
**Importe:** \$ 14,272.50  
**OP N°:** 100118459



# Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## EDICTOS DE MINAS

### EMA I – EXPTE. N° 23671/2018

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (según texto ordenado por Decreto N° 456/97), que Aguilar Sergio Ignacio y Espinoza, Luis Adrian en Expte. N° 23.671/2018 mina Ema I, han manifestado el descubrimiento de un yacimiento de Litio y Boratos, ubicado en el departamento de Los Andes, Municipio Tolar Grande, Salar de Tolillar, la que se denomina Ema I. Las coordenadas de ubicación geográfica de la misma son las siguientes:

#### Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94

| Y             | X          |
|---------------|------------|
| 1. 3379891,32 | 7216417,04 |
| 2. 3381271,73 | 7216414,74 |
| 3. 3382667,40 | 7221981,66 |
| 4. 3383196,85 | 7221981,66 |
| 5. 3383196,85 | 7226797,34 |
| 6. 3379891,32 | 7226797,16 |

La superficie es de 2748,59 ha.

Los terrenos son de propiedad fiscal. Firmado: Dra. Alejandra Loutayf – Secretaria.  
Publicar por 3 días en el Boletín Oficial por el período de 15 días.

**Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00022305  
**Fechas de publicación:** 07/10/2024, 14/10/2024, 21/10/2024  
**Importe:** \$ 6,930.00  
**OP N°:** 100118192

## SUCESORIOS

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, Jueza (I) a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: "**GIL, JULIO JOSE POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 874199/24**", declara abierto el juicio sucesorio del Sr. Julio José Gil (D.N.I. N° 8.387.313) y ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar por ley.  
**SALTA**, 16 de Octubre de 2024.

**Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 - 00021855  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100118648

---

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Civil y Comercial Décima Nominación. Secretaría de la Dra. Carolina Van Cauwlaert Yáñez, en los autos caratulados: **“OLIVERA, EMILIA EDMUNDA D.N.I. 4.770.722; ALONSO, EMILIO JOSE D.N.I. 5.195.052; ALONSO, JUAN ALBERTO D.N.I. 7.247.422 POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP - 526910/15”**, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 723 del CPCC.- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Firmado digitalmente por la Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza del Juzgado de Civil y Comercial Décima Nominación. Ante mí, Dra. Carolina Van Cauwlaert Yáñez, Secretaria.  
**SALTA**, 15 de Agosto de 2024.

**Dra. Carolina Van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00022497  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024, 22/10/2024, 23/10/2024  
**Importe:** \$ 6,930.00  
**OP N°:** 100118646

---

La Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados **“ROMERO, ELBA FRANCISCA POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP 686241/ 19”**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Elba Francisca Romero, DNI N° 1.630.545, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.  
**SALTA**, Octubre del 2024.

**Dra. Marcela Andrea Ruiz Álvarez, SECRETARIA**



**Factura de contado:** 0011 – 00022496  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024, 22/10/2024, 23/10/2024  
**Importe:** \$ 6,930.00  
**OP N°:** 100118644

---

En los autos caratulados: **“MORALES, EDGAR IGNACIO POR SUCESORIO, EXP – 843382/24”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet, – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CC y CN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Edgar Ignacio Morales DNI N° 16.307.547, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00022205  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100118643

---

La Sra. Jueza, Dra. Mercedes Alejandra Filtrin, del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra Inst. 6° Nominación, Secretaría N° 2, en autos caratulados **“ZUPAN, FLORENCIA SOLANGE POR SUCESORIO EXP 768430/22”**, ordena citar por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CC y C), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, de la Sra. Florencia Solange Zupan DNI N° 21.310.126, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC.

**Dr. Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR**

**Factura de contado:** 0011 – 00022495  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100118642

---

En los autos caratulados: **“SORIA, JUAN BAUTISTA POR SUCESORIO, EXP – 882031/24”** del

Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich- Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Juan Bautista Soria, DNI N° 3.936.035, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00022337  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100118641

---

En los autos caratulados: **"BOBADILLA, ANA RAMONA POR SUCESORIO, EXP - 832147/23"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet,- Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Ana Ramona Bobadilla, DNI N° 5.604.689, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

**Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00018757  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Importe:** \$ 770.00  
**OP N°:** 100118640

---

La Dra. Catalina Gallo Puló, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación ®, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Nallar en los autos caratulados: **"OVEJERO, DAVID (CAUSANTE) POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP - 872842/24"**, ordena la publicación de citación por edictos por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

El presente oficio ha sido firmado digitalmente por la Sra. Juez Catalina Gallo Puló del Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial 1era Nominación, según Ley 25.506 de

Firma Digital.  
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Octubre de 2024.

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 - 00021607  
Fechas de publicación: 21/10/2024  
Importe: \$ 2,310.00  
OP N°: 100118639

---

Dra. Claudia V. Yance - Jueza (I), a cargo del Juzgado Civil y Comercial 1° Nominación del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Proveyente, en los autos caratulados "SUCESORIO DE CHILO, NORMA HERMINIA EXPTE. N° 854450/24", cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del CPCC. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (3) días.  
TARTAGAL, de Septiembre de 2024.

Dra. Maria Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00022465  
Fechas de publicación: 17/10/2024, 18/10/2024, 21/10/2024  
Importe: \$ 6,930.00  
OP N°: 100118560

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Yesica Martínez en los autos caratulados: "CASTRO, ISABEL BEATRIZ CONTRA HERRERA, PASCUAL BONIFACIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES, EXPTE. N.º 798.114/22", ordena la citación por edictos a los herederos del Sr. Pascual Bonifacio Herrera, los que deberán publicarse por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, como así también en diario de circulación masiva, para que en el plazo de 5 (cinco) días de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del CPCC).  
SALTA, 14 de Octubre de 2024.

Dra. Yesica Janet Martínez, SECRETARIA (I)

Factura de contado: 0011 - 00022509  
Fechas de publicación: 21/10/2024, 22/10/2024, 23/10/2024  
Importe: \$ 6,930.00  
OP N°: 100118670

---

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación Distrito Judicial del Sur Metán, Secretaría de la Dra. Marcela Moroni, sito en calle Mitre (o) N° 30, tercer piso, de la ciudad de San José de Metán, Provincia de Salta, en autos caratulados: "**MEDINA, CATALINA C/OLARTE DE COLQUE VICENTA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES EXPTE. N° 25586/23**", cita por Edictos a la Sra. Vicenta Olarte de Colque y/o sus herederos y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de autos, Matrícula 6029, Sección B, Manzana 73, Parcela 16, de la Localidad de Dpto. Rosario de la Frontera, para que en el término de seis días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente. A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, por el término de cinco días (art. 145 y 146 del CPC y C) Fdo: Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez; Dra. Marcela Moroni, Secretaria.  
**SAN JOSÉ DE METÁN**, de Julio de 2024.

Dra. Marcela Deolinda Moroni, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100014582  
Fechas de publicación: 18/10/2024, 21/10/2024, 22/10/2024, 23/10/2024, 24/10/2024  
Sin cargo  
OP N°: 100118630

## EDICTOS DE QUIEBRAS

### EDICTO:

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**FIGUEROA, CARLOS JAVIER POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", Expte. N° EXP - 878823/24, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial informando: **1)** Que se declaró en estado de quiebra al Sr. Carlos Javier Figueroa, DNI N° 29.233.732, con domicilio real declarado en calle río Lorohuasi N° 333, Villa Lavalle, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. **2)** Que se ordena al fallido y a los terceros que entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. **3)** Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. **4) FIJAR el día 25 de noviembre de 2024**, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. **5) FIJAR el día 7 de febrero de 2025** como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). **6) DEJAR ESTABLECIDO** que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el **día 27 de marzo de 2025** (art. 39, 200 y concs. LCQ). **7)** Asimismo se hace saber que con



la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 26.000. **8)** Que ha sido designado Síndico el CPN Rodolfo Dante Paz Moya, con domicilio en calle España N° 1.420, tercer piso, de esta ciudad, día y horario de atención miércoles y viernes de 14:00 a 17:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario.  
**SALTA, 15 de Octubre de 2024.**

**Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA**

**Valor al cobro:** 0012 - 00010906

**Fechas de publicación:** 18/10/2024, 21/10/2024, 22/10/2024, 23/10/2024, 24/10/2024

**Importe:** \$ 21,615.00

**OP N°:** 100118591

## CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

El Dr. Pablo Muiños (Juez), del Juzgado de 1° Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en los autos caratulados: **"SERVICIOS AGROGANADEROS S.A.S. POR CONCURSO PREVENTIVO - EXPTE. N° 877849/24"**, hace saber: **1)** Que con fecha 4 de Octubre de 2024 se ha DECLARADO LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de Servicios Agroganaderos SAS, CUIT 3071710809-0 (firma que se presentó en Concurso Preventivo en fecha 12/09/2024), con domicilio en manzana 18, lote 5, barrio Praderas de San Lorenzo, San Lorenzo - Provincia de Salta y procesal constituido a todos los efectos legales en Avda. Reyes Católicos N° 1330, oficina 26. **2)** Que ha sido designado Síndico titular el Contador Público Nacional, Roberto Oscar Magno, con domicilio en Zuviría 333, 2do. piso oficina D, de esta ciudad -domicilio real y procesal-, en donde recibirá las consultas de interesados y pedidos de verificación de créditos en el domicilio denunciado, los días martes y jueves de 9:00 a 12:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario. **3)** Que se ha fijado fecha hasta el día 29 de noviembre de 2024 o el siguiente día hábil si este fuera feriado, para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la sindicatura. **4)** Que el arancel para solicitar la verificación de créditos, se establece en \$ 27.000, se hace saber que quedan excluidos de abonar el arancel de ley, los créditos de causa laboral, aquellos cuyos montos sean inferiores al valor de tres salarios mínimos vitales y móviles y los exceptuados por leyes especiales. **5)** Señalar el día 27 de febrero de 2025 o el siguiente hábil como fecha tope para la presentación del informe individual y el día 28 de mayo de 2025 o el subsiguiente hábil si fuera éste fuera feriado para la presentación del informe general (arts. 14 inc. 9 y 39 de la LCQ).- Publíquese Edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en el diario comercial de mayor circulación. Fdo. Dr. Pablo Muiños (Juez); Dra. Constanza Martínez Sosa (Secretaria).  
**SALTA, de Octubre de 2024.**

**Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 - 00022480

**Fechas de publicación:** 18/10/2024, 21/10/2024, 22/10/2024, 23/10/2024, 24/10/2024  
**Importe:** \$ 24,007.50  
**OP N°:** 100118604

---

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, a cargo del Dr. Pablo Daniel Frick, Juez Subrogante, Secretaría N° 30, a cargo del Dr. Juan Pedro Giudici, sito en Av. Callao 635 piso 3° de CABA, en los autos **“OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS S/CONCURSO PREVENTIVO (EXPTE: 13836/2024)”**, comunica por cinco días que con fecha 28.06.2024 se presentó en concurso preventivo Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas – OSPIQyP (CUIT 30-65339202-4) con domicilio en México 1474, Capital Federal, y con fecha 15.08.2024 se decretó la apertura del concurso preventivo, designándose síndico al Estudio “Castagna-Martinetti y Asociados”, con domicilio en Viamonte 1331, piso 2, CABA – Tel: 011 4372- 3535. Se fija hasta el día 29.11.2024 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar ante la Sindicatura sus pedidos de verificación (art. 32 LCQ). A los fines de la insinuación de los créditos, se deberán enviar los pedidos vericatorios a la dirección de e-mail [sindicaturaospiqp@gmail.com](mailto:sindicaturaospiqp@gmail.com), con todos los recaudos previstos en el art. 32 de la LCQ. La solicitud se enviará junto a las copias digitalizadas de la documentación que acredite la identidad del acreedor y demuestre el crédito con su causa y su extensión, consignándose en el asunto “Insinuación en concurso de Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas – Expte. N° 13836/2024, formulada por (identificación del insinuante)”. El informe individual del Síndico deberá presentarse el 14.02.2025 y el general el 04.04.2025. La audiencia informativa tendrá lugar el 01.10.2025 a las 10:00 horas (art. 45 LCQ). Se hace saber que el período de exclusividad vence el 09.10.2025 (art. 43 LCQ).  
**BUENOS AIRES, 11 de Septiembre de 2024.**

**Dr. Juan Pedro Giudici, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0011 – 00022479  
**Fechas de publicación:** 18/10/2024, 21/10/2024, 22/10/2024, 23/10/2024, 24/10/2024  
**Importe:** \$ 18,727.50  
**OP N°:** 100118600

## EDICTOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia sito en Colón N° 1189 de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, a cargo de Jueza titular de este Juzgado, Dra. Jesica M. Hernandez, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Eneida Lima Pinheiro, de la ciudad de Puerto Deseado, Santa Cruz, en autos caratulados: **“QUISPE MEDINACELI GUSTAVO JOSE C/ QUISPE MARIO FERNANDO S/ SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO (EXPTE. 9815/2024)”** ha dispuesto que se Cita y emplaza al Sr. Mario Fernando Quispe, (DNI N° 29.870.641), para que en el término de cinco días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A continuación se transcribe la providencia: "PUERTO DESEADO, 19 de agosto de 2022. Atento lo solicitado e

informado en cuanto a que la parte actora no haya podido averiguar sobre el domicilio del accionado Sr. Mario Fernando Quispe (DNI N° 29.870.641), habiéndose cumplido con lo requerido por el art. 146 del CPCC, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta y en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Salta (art. 147° del CPCC), a fin de notificar al demandado de la demanda instaurada, citándole para que en el término de cinco días a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Dra. Jéssica M. Hernandez, Jueza; Dra. Eneida Lima Pinheiro, Secretaria.  
**SANTA CRUZ, 21/08/2024**

**Dra. Eneida Lima Pinheiro, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00022498  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024, 22/10/2024, 23/10/2024, 24/10/2024, 25/10/2024  
**Importe:** \$ 19,305.00  
**OP N°:** 100118647

---





# Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### GRUPO SALAGAMA SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 02/08/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada GRUPO SALAGAMA SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Los Abedules N° 165, barrio Tres Cerritos en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

**Socios:** María Soledad Salas, DNI N° 24697345, CUIT 27246973453, de nacionalidad argentina, nacida el 27/06/1975, profesión: empresaria, estado civil: divorciado, con domicilio en Martín Cornejo N° 103, en la localidad de Salta, provincia de Salta. Carina Soledad Gamarra, DNI N° 32165366, CUIT 27321653664, de nacionalidad argentina, nacida el 13/04/1986, profesión: empresaria, estado civil: soltero, con domicilio en lote 55 barrio La Reserva, San Lorenzo, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

**Plazo de Duración:** 50 años.

**Objeto:** a) Comercial: la compra y venta de todo tipo de prendas, indumentarias y accesorios de vestir en general, como así también todo tipo de actividades conexas y afines relacionadas al rubro del comercio de vestimentas; b) Gastronomía: explotación comercial de locales gastronómicos específicamente, con producción propia de alimentos y/o bebidas con destino a consumo humano; explotación comercial de bares con expendio de bebidas de todo tipo; explotación comercial de todo tipo de locales gastronómicos en ubicaciones fijas y/o móviles; con expendio local y/o distribución local; c) Franquicias: armado de franquicias propias con destino al crecimiento de las marcas que la Sociedad a futuro gestione en relación al objeto; d) Inmobiliaria: la explotación, compraventa y administración, bajo cualquier modalidad y/o forma jurídica, de operaciones sobre bienes inmuebles propios y de terceros en general, en su más amplia interpretación. Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros. Dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas tales como hipotecas, prendas o fianzas; Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; Abrir y operar cuentas bancarias; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr cualquiera de los objetos señalados en este Estatuto Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la Sociedad; Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Estatuto Social o sus reformas. A tales fines podrá contratar y/o asociarse con personas físicas y/o jurídicas, organizaciones, asociaciones, etc.

**Capital:** \$ 2.000.000, dividido por 20.000 cuotas sociales de \$100 cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** la socia María Soledad Salas suscribe 10.000 cuotas sociales. La socia Carina Soledad Gamarra suscribe 10.000 cuotas sociales. **Integración:** efectivo.

**Administración:** la administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente titular. Asimismo, podrá designarse un gerente suplente que reemplazará al gerente en caso de ausencia o impedimento de éste. Tanto el gerente titular como el gerente suplente podrán ser socios o no y durarán en sus funciones igual plazo que el de la sociedad. Los gerentes deberán depositar la suma de cien mil pesos (\$ 100.000,00) en la caja de la sociedad en concepto de garantía al inicio de sus respectivos mandatos, en cumplimiento del artículo 157 apartado 3 y 256 apartado 2 de la Ley de Sociedades Comerciales.

**Administradores:** se designa como Gerente a María Soledad Salas, DNI N° 24697345 con domicilio especial en Martín Cornejo N° 103, en la localidad de Salta, provincia de Salta.

**Fiscalización:** prescinde del órgano de fiscalización.

**Síndicos:** no establece.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31/07

**Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00022512

**Fechas de publicación:** 21/10/2024

**Importe:** \$ 37,620.00

**OP N°:** 100118677

---

## **GEOFOLD TECH S.A.S.**

Por Instrumento privado de fecha 17/07/2027, y adenda de fecha 09/08/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada GEOFOLD TECH SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Los Canelos N° 440, en la ciudad de Salta.

**Socios:** Luis Federico Coscio Farah, DNI N° 18.736.929, CUIT 20187369291, de nacionalidad argentino/a, nacido el 13/01/1971, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en Del Milagro 324, piso 1, departamento D, en la localidad de Salta, Salta. Luis Ernesto Coscio Farah, DNI N° 18.737.240, CUIT 20187372403, de nacionalidad argentino/a, nacido el 14/09/1969, profesión: ingeniero, estado civil: soltero, con domicilio en Los Canelos N° 440, en la localidad de Salta, Salta.

**Plazo de Duración:** 30 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: dentro del rubro de la industria y de la construcción: desarrollar tecnologías de construcción y/o fabricación de objetos de diferentes escalas, que se basan en el diseño utilizando geometría. Estas tecnologías podrían ser aplicable a las diferentes industrias en las que se requiere de la innovación en el diseño. Gestionar fondos para desarrollos tecnológicos, investigación y de negocios. Recibir las transferencias de patentes y gestionar patentes nuevas. Comercializar las patentes que posee la sociedad. Comercializar los productos, servicios o el know how pertenecientes a la sociedad. Firmar acuerdos comerciales o de colaboración con personas físicas, con otras sociedades, instituciones o entidades gubernamentales en el país o en el exterior.

**Capital:** \$ 500000, dividido por 500000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (pesos uno) valor nominal cada una con derecho a 1 voto cada una. **Suscripción:** el socio Luis Federico Coscio Farah suscribe 300.000 acciones. El socio Luis Ernesto Coscio Farah suscribe 200.000 acciones. **Integración:** Los socios suscriben el 100 % en efectivo.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización

deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

**Administradores:** se designa como Administrador Titular a Luis Federico Coscio Farah, DNI N° 18736929, con domicilio especial en Los Canelos N° 440, en la ciudad de Salta, Salta. Como Administrador Suplente a Luis Ernesto Coscio Farah, DNI N° 18737240, con domicilio especial en Los Canelos N° 440, en la ciudad de Salta, Salta.

**Fiscalización:** prescinde del órgano de fiscalización.

**Síndicos:** no establece.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31/12.

Soriano, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

**Factura de contado:** 0011 – 00022511  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100118676

## AÑELO MEDITERRANEA SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 16/08/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada AÑELO MEDITERRANEA SAS, con jurisdicción en la provincia de Salta y sede social en la calle Lamadrid 33, piso 1, oficina 5, en la ciudad de Salta.

**Socios:** Delia Mabel Carmen Bustamante, DNI N° 20212776, CUIT 27202127768, de nacionalidad argentino/a, nacido el 18/08/1968, profesión: contador público, estado civil: divorciado, con domicilio en Virgilio García N° 1560, localidad de San Lorenzo, provincia de Salta; Javier Anibal Sileoni, DNI N° 16885883, CUIT 20168858834, de nacionalidad argentino/a, nacido el 15/07/1965, profesión: comerciante, estado civil: casado con Liliana Noemi Tomasetti, con domicilio en Catamarca 727, Villa del Rosario, en la localidad de Córdoba, Córdoba; Rodolfo Manuel Correa, DNI N° 17841595, CUIT 20178415957, de nacionalidad argentino/a, nacido el 26/03/1966, profesión: contador público, estado civil: divorciado, con domicilio en B° El Bosque, Mzna. 17, lote 30, en la localidad de Córdoba, Córdoba.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: fabricación, comercialización, intermediación, representación, de bienes materiales e inmateriales y la prestación de servicios relacionados con la actividad de inmobiliaria, constructora, inversora y fideicomiso. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

**Capital:** \$ 2.000.000, dividido por 2.000.000 ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 (un peso) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: el socio Delia Mabel Carmen Bustamante suscribe 500.000 acciones. El socio Javier Anibal Sileoni suscribe 1.000.000 acciones. El socio Rodolfo Manuel Correa suscribe 500.000 acciones.

**Integración:** 25 % en efectivo y el saldo en dos años.

**Administración:** la administración y representación estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, entre uno y máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. La duración en el cargo será por tiempo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse un administrador suplente.

**Administradores:** se designa como Administrador Titular a Delia Mabel Carmen Bustamante, DNI N° 20212776, con domicilio especial en Lamadrid 33, piso 1, oficina 5, en la localidad de Salta, Salta. Como Administrador Titular a Javier Anibal Sileoni, DNI N° 16885883, con domicilio especial en Catamarca 727, en la localidad de Córdoba, Córdoba. Como Administrador Suplente a Rodolfo Manuel Correa, DNI N° 17841595, con domicilio especial en El Bosque Mzana. 17 30, en la localidad de Córdoba, Córdoba.

**Fiscalización:** prescinde del órgano de fiscalización.

**Síndicos:** no establece.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 30/07.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022510

Fechas de publicación: 21/10/2024

Importe: \$ 7,260.00

OP N°: 100118672

---

## LOS DELGADOS SRL

Por instrumento privado, de fecha 02/11/2022 y adendas de fecha 03/02/2023 y 12/06/2024, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada LOS DELGADOS SRL, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Leandro Alem N° 826, ciudad de Gral. Güemes – Salta .

**Socios:** Delgado Candido Daniel, DNI N° 6.147.655, CUIL 20-6174655-6, de nacionalidad argentino, nacido el 24 de marzo del 1949, de profesión: jubilado; estado civil: viudo con domicilio real en B° Obrero, calle Alem N° 718, General Güemes, Salta – Delgado Diego Rafael, DNI N° 24.761.036 CUIL 20-24.761.036-8, de nacionalidad argentina, nacido el 30 de julio de 1975 de profesión: enfermero, estado civil soltero, con domicilio real en B° Obrero, calle Alem N° 718, General Güemes, Salta – Delgado Eduardo Fabian, DNI N° 26.246.826, CUIL 20-26.246.826-8, nacido el día 9 de diciembre del 1977, estado civil: soltero, con domicilio real en B° Obrero, calle Alem N° 718, General Güemes, Salta.

**Plazo de Duración:** será de 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: cocinar y armar sándwich de hamburguesas, milanesas, lomitos, acompañado de una guarnición (papas fritas) elaboración de pizzas minutas y afines. Ventas y recepción de pedidos mediante la atención telefónica, servicio de mesa, servicio de delivery, servicio de venta de bebidas, servicios de lunch, servicio de eventos, servicio de emplatado, servicio a la inglesa (es un servicio brindado por el mozo en la mesa cuando sirve las raciones a los comensales en los diferentes platos), servicio de gueridón (es una derivación del servicio a la francesa, donde el personal se auxilia de una mesita, coloca las fuentes y platos y los presenta a los



comensales ya servidos). Servicio a la francesa (es un servicio de mesa en el que se sirven todos los platos de una misma comida al mismo instante en la mesa de los comensales) y todos sus afines relacionados con los servicios en un salón gastronómico.

**Capital:** \$ 200.000 dividido por 20.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10 y un voto cada una. El Sr. Delgado Candido Daniel suscribe 7.000 cuotas sociales de \$ 10 (diez pesos); Sr. Delgado Diego Rafael 6.500 cuotas sociales de \$ 10 (diez pesos) y el Sr. Delgado Eduardo Fabian 6.500 cuotas sociales de \$ 10 (diez pesos). El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 % dinero en efectivo.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de 4 (cuatro) gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegible.

**Designación de Gerentes:** se designa como Gerentes Titulares: Delgado Diego Rafael, DNI N° 24.761.036, CUIT 20-24761036-8; Delgado Cándido Daniel, DNI N° 06.147.655, CUIT 20-06147655-6 y Delgado Eduardo Fabián, DNI N° 26.246.826, CUIT 20-26246826-8, quienes aceptaron los cargos y constituyen domicilio especial en el B° Obrero calle Leandro N. Alem N° 826 de la ciudad de General Güemes, provincia de Salta.

**Fiscalización:** prescinden de la sindicatura.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 31/12

**Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00022506

**Fechas de publicación:** 21/10/2024

**Importe:** \$ 7,936.50

**OP N°:** 100118667

## **ALLIANCE GROUP SAS**

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 04/09/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada ALLIANCE GROUP SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Julio Castellanos 301 – Villa San Lorenzo, Salta.

**Socios:** Facundo Martín Córdoba Tomás, DNI N° 33970307, CUIT 20339703079, de nacionalidad argentino/a, nacido el 19/03/1989, profesión: ingeniero mecánico, estado civil: soltero, con domicilio en pasaje San Lorenzo 37, en la localidad de Salta, Salta. Gastón Aguirre Alderete, DNI N° 39781635, CUIT 20397816355, de nacionalidad argentino/a, nacido el 16/07/1996, profesión: ingeniero mecánico, estado civil: soltero, con domicilio en km 1.8, Ruta Provincial 94, El Encon Chico, Rosario de Lerma en la localidad de Salta, Salta. Carlos Gabriel Soto, DNI N° 17516066, CUIT 20175160664, de nacionalidad argentino/a, nacido el 07/09/1965, profesión: ingeniero, estado civil: casado con con María Fernanda Meinardy, con domicilio en Julio Castellanos 301, en la localidad de Villa San Lorenzo, Salta.

**Plazo de Duración:** 99 años.

**Objeto:** la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones

del art. 39 de la Ley 27.349: **A)** Toda actividad relacionada con los servicios y desarrollos de ingeniería; prestación de servicios y realización de estudios de consultoría, proyectos de ingeniería y asistencia técnica; elaboración de proyectos eléctricos; servicios de mantenimiento de instalaciones eléctricas; instalaciones de redes de tensión, transformadoras, construcción e instalaciones eléctricas, urbanas y/o rurales, y todo lo relacionado con la electricidad. **B)** Toda actividad relacionada con la provisión de equipos de procesos para la industria. **C)** Toda actividad relacionada con la electrónica. **D)** Construcción: 1) Toda actividad relacionada con la construcción civil, construcción en general, sea de tipo público y/o privada, con amplias facultades de contratación, incluyendo desde la provisión de materiales, mano de obra y asistencia profesional. 2) La construcción, edificación o remodelación de casas, chalets, residencias, edificios, inclusive bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, de complejos urbanísticos o de descanso, la realización de todo tipo de obras civiles, públicas y de ingeniería, en terrenos propios o de terceros; la ejecución y realización de planes urbanísticos y todo lo relacionado con la construcción. 3) Compra, venta, distribución y construcciones civiles y/o industriales para uso y/o beneficios propio o de terceros, o para la obtención de renta y/o su explotación, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos, la administración, la construcción y/o reparación de obras civiles y/o industriales. 4) Venta, compra, adquisición y distribución, reparación, mantenimiento de maquinarias e instalaciones de todo tipo; asesoramiento, estudio y confección de proyectos de obras de ingeniería, maquinaria e instalaciones de carácter público y privado, comprendiendo su dirección y administración. 5) La producción, fabricación, compraventa, distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales y productos para la construcción en sus más variados tipos y/o de cualesquiera de sus partes integrantes; su exportación e importación y todo tipo de explotación comercial relacionada directamente con el objeto social y otras relacionadas para el cumplimiento del mismo. **E)** Movimiento de suelo: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos, para la actividad minera, de construcción civil o metalúrgica. **F)** Dirección, planificación, gestión, mantenimiento y puesta en marcha de obras e instalaciones; la sociedad también se podrá ocuparse de técnicas conexas de energía, medioambientales, arquitectura, edificación y de estructuras en general y todas prácticas que se precisen para la gestión integral de proyecto. **G)** Toda actividad relacionada con las instalaciones mecánicas, civiles y electrónicas. **H)** Logística: realizar apoyo de logística multimodal relacionado con las operaciones antes descriptas y operaciones de logística en general. **I)** Asesoramiento: asesoramiento técnico en servicios de ingeniería civil, mecánica y electrónica. **J)** Servicios mineros: prestación de servicios mineros y geológicos de todo tipo en general, preparado de muestras de minerales, roca, salmueras y cualquier otro tipo de elemento o material geológico para el análisis geoquímico en laboratorio; alquiler con o sin operador/chofer de todo tipo de equipos, maquinarias y vehículos para la industria de la minería y sus servicios relacionados, ya sea en el ámbito provincial, nacional y/o internacional; estudiar, planificar, proyectar, asesorar o ejecutar obras viales, campamentos, instalaciones industriales, planes colectivos de vivienda, plantas procesadoras, y en general, toda clase de obras públicas o privadas relacionadas a la actividad minera, hidrocarburífera y energética; servicios de personal temporario minero. Asimismo, podrá realizar instalación, remoción y reparación de bombas, válvulas, cañerías, bridas y afines, con o sin provisión de material y demás servicios de mantenimiento en general. **K)** Transporte y almacenamiento: 1) Servicios de transporte de carga con medios propios de la sociedad o terceros. 2) Podrá transportar cargas en general, mercaderías, fletes, acarreos, mudanzas, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en



general de cualquier tipo, cumpliendo de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. 3) Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. Todo lo expuesto en el territorio nacional o en el extranjero. 4) Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y otros. **L)** Comercialización, distribución y logística: la ejecución de toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con su objeto social. La comercialización, distribución e intermediación de todo tipo de material para empacado y empaquetado de productos, tales como cajas, bolsas, etiquetas, entre otros y la prestación de servicio de empacado, empaquetado y etiquetado de productos. La transportación por vía terrestre, marítima, fluvial y aérea del equipo y materiales relacionados con el objeto social. Montaje de estructura, elevación de equipos, carga y descarga para bienes y mercaderías en general con vehículos propios y/o de terceros, por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, traslado y/o flete de mercaderías por medios terrestres, aéreos, marítimos y fluviales, distribución de mercaderías, actividades de logística y coordinación de transportistas, acarreos, mudanzas, encomiendas, equipaje. Transporte de bienes muebles y todos los productos y subproductos derivados de la actividad industrial y comercial, materias primas y elaboradas, repuestos en general. **M)** Inmobiliaria: la compraventa de inmuebles, urbanos y rurales, incluso bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal; la realización de tareas de intermediación; la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles, propios o de terceros, inclusive de consorcios de propietarios; la compraventa, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole; la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas, la construcción y/o reparación de obras civiles, edificios consorcios. **N)** Importación: de todos aquellos elementos, materias primas y artículos que fueran necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Así mismo importar y exportar construcciones prefabricadas de cualquier tipo. **Ñ)** Alquiler: de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. **O)** Comercialización y fabricación de repuestos y accesorios para la industria automotriz: compra y venta, permutas, consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, representación y venta por mayor y menor de materias primas, repuestos, accesorios y componentes relacionados con la industria automotriz, motocicletas, motores y ciclomotores. Instalación de nuevas unidades de negocios relacionados a la prestación de servicios del automotor, entre ellas: lavaderos, lubricentros y playas de estacionamiento; compraventa y consignación de vehículos nacionales e importados, nuevos y/o usados. **P)** Consultoría: prestación de servicios y asesoramiento integral y consultoría empresaria en materia legal, jurídica, comercial, financiera, técnica, y contable a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas. Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollarse en cualquier sector del comercio nacional o internacional. **Q)** Actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. **R)** Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos industriales y rurales de todo tipo. A tales fines, la

sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto.

**Capital:** \$ 555.000, dividido por 555000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1. **Suscripción:** el socio Facundo Martín Córdoba Tomás suscribe 185000 acciones. El socio Gastón Aguirre Alderete suscribe 185000 acciones. El socio Carlos Gabriel Soto suscribe 185000 acciones. **Integración:** 100 % en dinero en efectivo.

**Administración:** la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

**Administradores:** se designa como Administrador Titular a Facundo Martín Córdoba Tomás, DNI N° 33970307, con domicilio especial en Villa San Lorenzo – Julio Castellanos 301, en la localidad de Salta, Salta. Como Administrador Suplente a Gastón Aguirre Alderete, DNI N° 39781635, con domicilio especial en Villa San Lorenzo – Julio Castellanos 301, en la localidad de Salta, Salta.

**Fiscalización:** prescinde del órgano de fiscalización.

**Síndicos:** no establece.

**Fecha del Cierre del Ejercicio Económico:** 02/12.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00022502  
Fechas de publicación: 21/10/2024  
Importe: \$ 25,954.50  
OP N°: 100118659

## ASAMBLEAS COMERCIALES

### KDBRA TECH SAS

Por decisión del Directorio, se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de la KDBRA TECH SAS CUIT 30-71812178-3, para el día **08 DE NOVIEMBRE DE 2024** a horas 10:30, en la sede social de la calle Arenales 1999 Salta Capital, para el tratamiento de lo siguiente;

**Orden del Día:**

- 1) Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 01 finalizado el 31 de marzo de 2024.
- 2) Aprobación del resultado del Ejercicio.
- 3) Tratamiento de la gestión del administrador.
- 4) Elección de administrador titular y suplente.
- 5) Cambio de sede social.
- 6) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

**Nota:** los titulares de las acciones nominativas deben comunicar su asistencia a la Asamblea

con una anticipación de tres días hábiles anteriores a la realización de la misma.  
La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto.  
Pasados treinta minutos sin obtener quórum, la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes y la aprobación del orden del día se dará con la mayoría simple.

**Cristina Elizabeth Sulca, ADMINISTRADORA**

**Factura de contado:** 0011 - 00022504  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024, 22/10/2024, 23/10/2024, 24/10/2024, 25/10/2024  
**Importe:** \$ 11,797.50  
**OP N°:** 100118662

## AVISOS COMERCIALES

### ACOYTE SRL – INSCRIPCIÓN DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Mediante Acta de reunión de socios de fecha 25 de enero de 2024, los socios resolvieron designar las autoridades por un período de tres años, quedando establecido de la siguiente manera: socio Gerente: Antonio Alejandro Luquez, DNI N° 27.270.126, CUIT 20-27270126-2, quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en calle Zuviría N° 333 2° piso, oficina D, ciudad de Salta, Capital, provincia de Salta.

**Mogrovejo, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 - 00022508  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100118669

### PN-RH HOTEL INVESTMENT SA – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 1 de fecha 15 de diciembre de 2023, los accionistas resolvieron por unanimidad aumentar el capital social de la suma de \$ 1.500.000 hasta la suma de \$ 7.500.000 mediante la emisión de 600.000 acciones nominativas no endosables, de valor nominal \$ 10 cada una, con derecho a un voto por acción, y en consecuencia modificar el Artículo Quinto del Estatuto Social de manera que refleje el monto actualizado del capital social, quedando en consecuencia redactado de la siguiente manera:

**“Artículo Quinto – Capital Social:** *el Capital Social se establece en la suma de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000), dividido en 750.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de diez pesos (\$ 10) de valor nominal cada una y un voto por acción. El Capital Social podrá ser ampliado hasta el quintuplo de su monto por Asamblea General*

**Edición N° 21.817**  
Salta, lunes 21 de octubre de 2024  
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



*Ordinaria o Extraordinaria, sin requerir nueva conformidad administrativa. La Asamblea solo puede delegar en el Directorio la época de su emisión, la forma y condiciones de pago de los aportes comprometidos".*

**Soriano, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES**

**Factura de contado:** 0011 – 00022505  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Importe:** \$ 2,310.00  
**OP N°:** 100118666

---



# Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## ASAMBLEAS CIVILES

### HOGAR DE ANCIANOS SAN JOSÉ – METÁN

La Comisión Directiva del Hogar de Ancianos San José, convoca a sus asociados a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2024**, a horas 19:00 en la sede social sita en Justo José de Urquiza N° 227 de la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta, para tratar el siguiente;

**Orden del Día:**

1. Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior;
2. Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al Ejercicio Económico N° 23, finalizado el 31 de diciembre de 2023;
3. Lectura y consideración del Balance General, Estado de Recursos y Gastos, Cuadros, Anexos e Informes de Fiscalización, correspondientes al Ejercicio Económico N° 23 , finalizado el 31 de diciembre de 2023;
4. Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.

**Nota:** el quórum de la Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la citación, la Asamblea sesionará con los socios presentes.

**Rita Peralta, PRESIDENTE – Mirta B. Montenegro, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0011 – 00022527  
**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Importe:** \$ 3,300.00  
**OP N°:** 100118702

## RECAUDACIÓN

|                                 |                  |
|---------------------------------|------------------|
| CASA CENTRAL                    |                  |
| Saldo anual acumulado           | \$ 31.765.229,90 |
| Recaudación del día: 18/10/2024 | \$ 75.273,00     |
| Total recaudado a la fecha      | \$ 31.840.502,90 |

**Fechas de publicación:** 21/10/2024  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100118735



**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPÍTULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**

**CAPÍTULO III**

**Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

**Artículo 4°**.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5°**.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días



hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.**– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Artículo 8°.**– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.**– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.**– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.

---



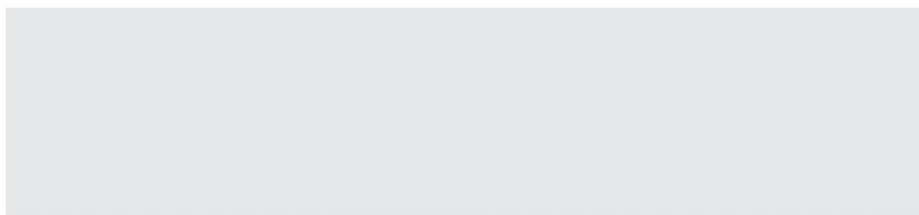
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780  
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar  
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



### Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

*Sustituye al Art. 2° del Código Civil.*



[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)